

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 104

Fecha Estado: 27/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220095900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	GIOVANNY CORREA LONDOÑO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere Juzgado de origen. Remite oficio	26/09/2023		
05001400300420210091900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE ENRIQUE GOMEZ ZAPATA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuestas	26/09/2023		
05001400300620190053500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FRANCISCO LUIS ECHAVARRIA GOMEZ	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito. No acepta renuncia al poder	26/09/2023		
05001400300620190071300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	DIANA YARITZA PELAEZ RODRIGUEZ	Auto decreta embargo Ordena oficiar. Decreta embargo	26/09/2023		
05001400300620200042800	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	DAMARIS BERRIO TAPIAS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuestas	26/09/2023		
05001400300620200048100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLGA LUCIA LONDOÑO SIERRA	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente	26/09/2023		
05001400300620200085600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	RAFAEL ALCIDES BOLAÑO MOVILLA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito. Acepta sustitución de poder. Acepta cesión de crédito	26/09/2023		
05001400300620210050400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LUIS URIEL TABARES POSADA	Auto termina proceso Acepta sustitución. Termina por pago. No hay lugar a levantar medidas. No acepta renuncia a términos	26/09/2023		
05001400300620220054700	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	FREY HERIBERTO GUZMAN MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220122700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON SEBASTIAN GIRALDO PINEDA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Termina por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros a la parte demandante y al demandado en caso de existir.	26/09/2023		
05001400300620220140900	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER PALACIO VARGAS	CESAR EDWIN ZULUAGA CALY	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	26/09/2023		
05001400300720180041800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	YUMILETH MOSQUERA SALAZAR	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas. Ordena entrega de dineros	26/09/2023		
05001400300720200082100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIANA MARIA CORREA CASTAÑO,	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuestas	26/09/2023		
05001400300820170013300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JUAN FERNANDO GUZMAN LOPEZ	Auto ordena oficiar Incorpora. Ordena oficiar a Juzgado remanentista. Ordena a la Oficina de Ejecución reelaborar oficio.	26/09/2023		
05001400300820190010700	Ejecutivo Singular	ZORAIDA CRISTINA ECHAVARRIA VILLADA	RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ	Auto termina proceso por transacción Incorpora. Termina por transacción. Levanta medidas cautelares con la advertencia que queda a disposición por remanentes.	26/09/2023		
05001400300820200080500	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	DIANA MILENA RANGEL PEREZ	Auto decreta embargo Incorpora. Decreta embargo	26/09/2023		
05001400300820210023900	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ROSALBA GONZALEZ CASTAÑEDA	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución. Resuelto previamente	26/09/2023		
05001400300920190003400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIA ALEJANDRA MAYA BALVIN	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	26/09/2023		
05001400300920200074800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR HUGO MEJIA VILLA	Auto pone en conocimiento No corre traslado liquidación de crédito.	26/09/2023		
05001400300920200074800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR HUGO MEJIA VILLA	Auto resuelve solicitud remanentes Incorpora. Toma nota de remanentes	26/09/2023		
05001400300920210001300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	SERGIO ANDRÉS VIANA SUAREZ	Auto pone en conocimiento Acepta cesión de crédito. Incorpora no accede	26/09/2023		
05001400300920210021900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ERICA LILIANA CHAVERRA AGUDELO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar Transunión. Requiere cajero pagador	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210053400	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	WILSON ORTIZ ARRENDO	Auto resuelve sustitución poder No ordena entrega de dieros. Acepta sustitución	26/09/2023		
05001400300920220038100	Ejecutivo Conexo	HS EXCAVACIONES S.A.S.	URIEL STEVIN CASTRO VALENCIA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora No accede. Niega reporte	26/09/2023		
05001400300920220068900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOHN JAIRO AGUILAR RAMIREZ	Auto termina proceso Termina proceso por pago de las cuotas en mora. Levanta medidas. Ordena entrega de dineros	26/09/2023		
05001400300920220085900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DIEGO DE JESUS PEREZ RUA	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	26/09/2023		
05001400300920230063400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS ROMAN PEREZ RESTREPO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	26/09/2023		
05001400301020190109100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LOLY LUZ BERROCAL VERGARA	Auto termina proceso Termina proceso por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	26/09/2023		
05001400301020220058000	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	MATEO VARELA PARRA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento, aunque incumple el protocolo. Rmeite oficio	26/09/2023		
05001400301020230004000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DALIA YASMITH MONTES MONTES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Incorpora no es parte	26/09/2023		
05001400301020230004000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DALIA YASMITH MONTES MONTES	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	26/09/2023		
05001400301020230016800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JESUS ERNESTO CANO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple	26/09/2023		
05001400301020230016800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JESUS ERNESTO CANO	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento oficio donde se indica que toma nota de remanentes	26/09/2023		
05001400301120180072400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA JENNY SANCHEZ RENDON	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación de crédito. Acepta cesión	26/09/2023		
05001400301120220023300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	JESUS ANTONIO ROJAS ORTIZ	Auto avoca conocimiento Avoca Conocimiento aunque incumple	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120220023300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	JESUS ANTONIO ROJAS ORTIZ	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento oficio N° 00452 donde indican que no toman nota de remanentes y oficio N° 1160 donde indican que toman nota de remanentes	26/09/2023		
05001400301120220075200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	BRAYAN STIVEN ATEHORTUA LONDOÑO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito. Remite link. Acepta renuncia al poder. Incorpora. Reconoce personería. Acepta dependencia.	26/09/2023		
05001400301120220075200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	BRAYAN STIVEN ATEHORTUA LONDOÑO	Auto ordena oficiar Incorpora. Ordena oficiar	26/09/2023		
05001400301120220117700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ROMAN HORACIO CALLE MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	26/09/2023		
05001400301220210043900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	DALIA JUDITH BALLESTEROS IZQUIERDO	Auto resuelve sustitución poder Remite oficio. Acepta sustitucion. Resuelto previamente	26/09/2023		
05001400301320180101500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JINNA PAOLA RODRIGUEZ VIVEROS	Auto termina proceso Incorpora. Termina por proceso por pago total. Levanta medidas. Ordena entrega de dineros	26/09/2023		
05001400301320190097400	Ejecutivo Singular	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION SAECO SAS	A&G CONSULTORIA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA S.A.S.	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		
05001400301320210075400	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO ESPINAL MARIN	ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES TALITA CUMI	Auto corre traslado Se corre traslado a la liquidación de crédito. Requiere poder con facultad expresa para novar	26/09/2023		
05001400301320210075400	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO ESPINAL MARIN	ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES TALITA CUMI	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora oficio por medio del cual indican que no se toma nota de remanentes	26/09/2023		
05001400301520190103500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	WILLIAM ALBERTO ZAPATA MONTOYA	Auto resuelve sustitución poder Niega sustitución	26/09/2023		
05001400301520190103500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	WILLIAM ALBERTO ZAPATA MONTOYA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede	26/09/2023		
05001400301520200048400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICTOR ANDRES OCAMPO GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220063800	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MARYURIS PAOLA CARDENAS BABILONIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400301520220082300	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	JUAN JAIME MOLINA GARCIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Acepta cesión de crédito. Corre traslado a la liquidación de crédito.	26/09/2023		
05001400301520220108400	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RAMIREZ GIRALDO	HARRY FRANCISCO MORENO PALACIOS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite link. Ordena oficiar	26/09/2023		
05001400301520230050200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS	BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO RESTREPO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		
05001400301620210012200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	MARIO MUÑOZ OCAMPO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora comunicación del acreedor	26/09/2023		
05001400301620210084300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	VALERY YARCE LONDOÑO	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas. Ordena entrega de dineros	26/09/2023		
05001400301620220106000	Ejecutivo Singular	EULOGIO DE JESUS ADARVE MAZO	WILSON JHONY CAICEDO DIAZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple	26/09/2023		
05001400301620220106000	Ejecutivo Singular	EULOGIO DE JESUS ADARVE MAZO	WILSON JHONY CAICEDO DIAZ	Auto ordena oficiar Incorpora. Ordena oficiar	26/09/2023		
05001400301620230016200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JULIAN DAVID ACEVEDO AGUDELO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Acepta Renuncia	26/09/2023		
05001400301720200008200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HERNAN DARIO ORTIZ GARCES	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	26/09/2023		
05001400301720210083000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YENIFER PAOLA URREGO CARRILLO	Auto termina proceso Remite link. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	26/09/2023		
05001400301720220104300	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	DANY ALBERTO PINO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820230041800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	JOSE DAVID CAMPO OVALLE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	26/09/2023		
05001400301820230046200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	LUZ ADRIANA MEJIA ESTRADA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400301820230051100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JAVIER HEREDIA MAYO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere pieza procesal al Juzgado de origen	26/09/2023		
05001400301920210075600	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDELLIN SA	JAVIER DE JESUS PATIÑO GUTIERREZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		
05001400301920210101500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ARLEY RUIZ TABORDA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		
05001400301920230005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA CRISTINA GUTIERREZ OROZCO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere pieza procesal al Juzgado de origen. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400302020200088500	Ejecutivo Singular	YAMILE DEL SOCORRO TANGARIFE YEPES	DORA EUGENIA JIMENEZ MEJIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400302020220050100	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH RESTREPO SUAREZ	Auto ordena incorporar al expediente Avoca conocimiento. Requiere Juzgado de origen. Remite oficios. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400302120200025300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEONARDO MORENO ARCILA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder	26/09/2023		
05001400302120210088900	Ejecutivo Singular	CEJASTIAN ARIAS MACHADO	SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		
05001400302120210088900	Ejecutivo Singular	CEJASTIAN ARIAS MACHADO	SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento oficios	26/09/2023		
05001400302120220098700	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	EDWIN ARTURO ROMAN ZAPATA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220160042100	Ejecutivo Singular	GLORIA PEINADO LONDOÑO	SANDRA PATRICIA OSPINA LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tácito. Levanta medidas cautelares y las deja a disposición de la demanda de acumulación. Ordena conversión	26/09/2023		
05001400302220210109600	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	SIRLEY ANDREA CASTAÑO ARISTIZABAL	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		
05001400302220230030700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DAVID PRISCO JARAMILLO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere pieza procesal al Juzgado de origen. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400302320200086100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FIDEL ALEXIE GELVEZ GELVEZ	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito	26/09/2023		
05001400302320220094900	Ejecutivo Singular	JUAN ESTEBAN ACOSTA ZAPATA	VALENTINA VELEZ PEZOTTI	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. corre traslado a la liquidación de crédito. Remite oficio	26/09/2023		
05001400302320220094900	Ejecutivo Singular	JUAN ESTEBAN ACOSTA ZAPATA	VALENTINA VELEZ PEZOTTI	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede carga de la parte	26/09/2023		
05001400302420200077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GENARO DAVID SABALZA ESTRADA	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de dineros al demandante. Sustitución	26/09/2023		
05001400302420210017300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	MARIA LEDIS LOPEZ RENTERIA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito. Acepta renuncia al poder. Niega sustitucion	26/09/2023		
05001400302520210104900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	OSCAR NAVA MARTINEZ	Auto ordena incorporar al expediente No accede, no acredita calidad. Incorpora	26/09/2023		
05001400302520210107800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOHNATAN ECHEVERRY	Auto requiere Reasume poder. Sustituye. Reuquiere liquidación de crédito	26/09/2023		
05001400302520220036700	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JOSE CARLOS CABALLERO VILORIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite oficio	26/09/2023		
05001400302620220072100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	AICARDO QUINTERO MONTES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720210073300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	DIANA MONTOYA SALDARRIAGA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere Juzgado de origen. Remite link. Modifica y aprueba liquidación de crédito	26/09/2023		
05001400302720210099200	Ejecutivo Singular	OSCAR HUMBERTO RESTREPO SALAZAR	JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400302820160071800	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO PRIETO GONZALEZ	MARTIN DE JESUS CALLE MURILLO	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de dineros a la parte demandante	26/09/2023		
05001400302820160071800	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO PRIETO GONZALEZ	MARTIN DE JESUS CALLE MURILLO	Auto decreta embargo Decreta embargo de cuentas. No accede	26/09/2023		
05001400302820210091700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MATEO LOPERA ORTEGA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	26/09/2023		
05001400302820220143200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ROCIO LAMPION MONSALVE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		
05001400302920220103700	Ejecutivo Singular	CREDICORP	CARMEN SILENA MOSQUERA VARGAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple. Remite oficio. Incorpora respuestas. No accede a terminación. Requiere	26/09/2023		
05001400302920230011100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	FREDY ANTONIO SANTANA PABON	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	26/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2022 00959 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar. (Ver Anexo 1).

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual solicita que se le dé trámite a la liquidación de crédito aportada al 25 de mayo del 2023, se pone de presente que una vez revisado el expediente se puede evidenciar que no reposa dentro del mismo memorial del 25 de mayo del 2023 pendiente de resolver, así

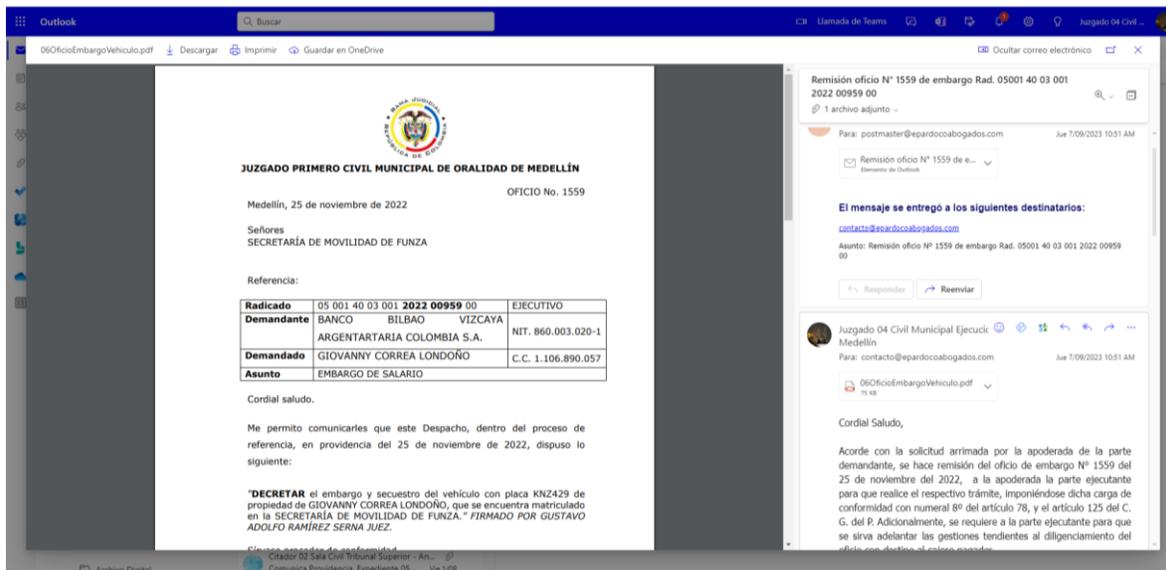
mismo, verificado el Sistema de Siglo XII se constata que por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, quien es la encargada de la recepción de memoriales, no se encuentra radicada ninguna solicitud de dicha fecha, así como tampoco por el Juzgado de origen, información que también la apoderada puede verificar por el micro sitio de la página de la Rama Judicial, tal y como se advierte en el pantallazo que se adjunta:

The screenshot shows a web interface for a legal system. At the top, there is a search bar for 'No. Proceso' with fields for '05001', '40', '03', '001', '2022', '00959', and '00'. Below this, the location is set to 'MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil'. The 'Demandante' is 'BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BEVA COLOMBIA SA' with Cédula '8600030201'. The 'Demandado' is 'GIOVANNY CORREA LONDOÑO' with Cédula '1106890057'. The 'Despacho' is 'Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias' and the 'Asunto a tratar' is 'EXPEDIENTE ELECTRONICO'. Below this is a table of 'Últimas Actuaciones' with columns for 'Acción', 'Fecha Actua', 'Inici', 'Final', 'Fases', 'Cuadernos', 'Tiempo?', and 'Tipo de T'. The table contains three rows of data. At the bottom, there are navigation buttons: 'Primero', 'Anterior', 'Siguiente', 'Ultimo', '1 de 1', 'Fecha de Presentación', and 'Blanquear todo'.

Acción	Fecha Actua	Inici	Final	Fases	Cuadernos	Tiempo?	Tipo de T
Emisión Constancia	25/05/2023		12/05/2023			NO	Ninguno
Fase en estado	11/05/2023	12/05/2023	12/05/2023			SI	Legal
Auto pone en conocimiento	11/05/2023					NO	Ninguno
Fase en estado	11/05/2023	12/05/2023	12/05/2023			SI	Legal

Así mismo, indica la memorialista que dicho memorial es una liquidación de crédito, sin embargo, no acredita el envío de dicho memorial con el respectivo adjunto. Por ello, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva enviar la constancia de envío del memorial con fecha del 25 de mayo del 2023, además de hacer llegar el respectivo memorial para proveer conforme a lo pedido.

Ahora bien, en la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la apoderada la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

The screenshot displays the Microsoft Outlook interface. The main window shows an email titled "Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 001 2022 00959 00" from "Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín". The email content includes a greeting, a request for information regarding account numbers for the Office of Civil Municipal Execution, and contact details for the Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Entregado: Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 001 2022 00959 00

Microsoft Outlook
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Jue 7/09/2023 10:36 AM

Requerimiento piezas proces...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofcmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 001 2022 00959 00

Responder Reenviar

Responder Reenviar Pasos rápidos Leído / No leído

Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 001 2022 00959 00

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Jue 7/09/2023 10:36 AM

Cordial saludo,

Al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcmplamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2021 00919 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 2914, arrimada por Transunión **(Ver anexo 1)**. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05001-40-03-004-2021-00919-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 16 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JORGE ENRIQUE GOMEZ ZAPATA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 28 de marzo de 2023
0026948-2023-03-21

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cimpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 12
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05001-40-03-004-2021-00919-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 21 de octubre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Así mismo para su conocimiento le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Es preciso aclarar que TransUnion®, no maneja información correspondiente a datos relacionados con saldos o valores en cuentas, C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
LAVP / 03 de noviembre de 2021
0063418-2021-11-03



006442620230719

Bogotá D.C.,

Señores:

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

ofjcmपालेम@dendoj.ramaJudicial.gov.co

MEDELLÍN

Asunto: Solicitud de Información

Radicado No. 05001 40 03 004 2021 00919 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 18 de julio de 2023, en el cual REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a TRANSUNION, para que se pronuncie sobre el requerimiento realizado a través del Oficio No. 640 del 15 de julio del 2022, el cual fue remitido por el Juzgado de origen vía correo electrónico el día 16 de julio del 2022, mediante el cual se les requirió para que informaran si ya se dio respuesta al oficio NO 1211 del 04 de octubre del 2021, al respecto nos permitimos indicarle que CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion® procedió de conformidad con su requerimiento bajo el radicado No. 006341820211103 y 002694820230321, remitiendo el reporte de información de **JORGE ENRIQUE GOMEZ ZAPATA** el día 03 de noviembre de 2021 y 28 de marzo de 2023 al correo electrónico

En consecuencia, adjunto a este comunicado, remitimos para su validación la respectiva respuesta, así mismo, adjuntamos el reporte de **JORGE ENRIQUE GOMEZ ZAPATA**, con fecha del 03 de noviembre de 2021 y 28 de marzo de 2023 por lo cual quedamos atentos a cualquier inquietud que se genere al respecto.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 24 de julio de 2023
0064426-2023-07-19

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	71,174,365	FECHA EXPEDICIÓN	02/09/1997	HORA	15:21:40
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GOMEZ ZAPATA JORGE ENRIQUE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CISNEROS	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05549013840545663110

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	10	2,753	100	3	630	828	7	2,123	99	2,123
SUBTOTAL PRINCIPAL	10	2,753	100	3	630	828	7	2,123	99	2,123

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	10	2,753	100	3	630	828	7	2,123	99	2,123

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	358876	NORMA	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	CENTRO COMERCIAL	23/11/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	803719	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	16/11/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	876862	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	UNICENTRO CENTRO	06/10/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	312964	INACT	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	CENTRO COMERCIAL	03/12/2003	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	955675	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	UNICENTRO MEDELL	17/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	209988	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	APARTADO	APARTADO	19/01/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																																						
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN																			
										PAC	PAG	MOR																										
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																			
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																						
30/12/2010	CONS	209832	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	18/12/2009	-	23	0	1,500	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/01/2011	MNF			0		0	-	-	-	-																			
<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="border:1px solid black; text-align:center;">N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/11/2009	CONS	145554	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	12/05/2008	-	17	0	400	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/11/2009	MNF			0		0	-	-	-	-																			
<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="border:1px solid black; text-align:center;">N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/06/2011	CONS	227686	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	29/04/2010	-	24	0	1,000	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/05/2011	MNF			0		0	-	-	-	-																			
<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="border:1px solid black; text-align:center;">N</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
30/06/2011	CONS	235017	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	24/06/2010	-	36	0	1,500	0	SALD	-	-	-	-																			
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/05/2011	MNF			0		0	-	-	-	-																			

															N N N N N N N N N N N R R R R N					COMPORTAMIENTOS				
30/09/2011	CONS	239655	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	11/08/2010	36	36	0	3,000	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/09/2011	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
30/09/2011	CONS	242060	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	06/09/2010	36	36	0	2,100	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/09/2011	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
30/09/2011	CONS	254725	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	16/12/2010	36	36	0	2,200	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/09/2011	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
30/12/2011	CONS	262947	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	07/03/2011	18	18	0	490	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/12/2011	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
30/12/2011	CONS	280434	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	16/06/2011	36	36	0	2,710	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/12/2011	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
30/08/2012	CONS	290828	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	RLIB	26/09/2011	60	0	0	9,260	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/08/2012	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
30/08/2012	CONS	300537	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	09/12/2011	60	0	0	5,000	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/08/2012	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
28/02/2014	CONS	315129	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	21/03/2012	17	17	0	1,399	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	28/02/2014	MNF			0	0	NO	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
30/07/2012	CONS	311817	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	30/03/2012	4	0	0	80	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	VIGE	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/07/2012	MNF			0	0	-	-	-	-	-					
															N N N N					COMPORTAMIENTOS				
31/12/2013	CONS	322988	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	11/04/2012	31	31	0	1,700	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/04/2015	MNF			0	0	NO	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
31/12/2013	CONS	338653	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	08/08/2012	67	60	0	21,500	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	31/07/2017	MNF			0	0	NO	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
28/02/2013	CONS	326042	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	30/04/2012	4	3	0	594	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	-	28/02/2013	QNF			0	0	NO	-	-	-	-					
															N N					COMPORTAMIENTOS				
31/12/2013	CONS	008025	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	29/04/2013	10	10	0	504	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	100	28/02/2014	MNF			0	0	NO	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
31/12/2013	CONS	023512	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	26/06/2013	8	8	0	200	0	SALD	-	-	VOL	-					
CRE	-	NORM	NVIG	-	BOGOTA	NORM	-	100	28/02/2014	MNF			0	0	NO	-	-	-	-					
															N N N N N N N N N N N					COMPORTAMIENTOS				
31/12/2013	CONS	031699	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	13/09/2013	1	1	0	405	0	SALD	-	-	VOL	-					

CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	30/12/2013	MNF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																					
31/10/2014	CONS	046597	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	18/12/2013	46	46	0	18,732	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	31/10/2017	MNF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS															
30/11/2014	CONS	058569	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	28/02/2014	10	9	0	60	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	31/12/2014	MNF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS															
31/03/2014	CONS	056228	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	28/02/2014	11	11	0	615	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	30/01/2015	MNF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	COMPORTAMIENTOS																							
30/06/2014	CONS	068535	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	04/04/2014	1	1	0	929	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	30/06/2014	MNF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	COMPORTAMIENTOS																						
30/04/2015	CONS	076976	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	CODE	-	PSLI	09/06/2014	45	45	0	5,500	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	31/03/2018	MNF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS															
31/12/2014	CONS	092086	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	09/10/2014	1	1	0	929	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	31/12/2014	BMF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	COMPORTAMIENTOS																						
30/09/2010	CONS	218771	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	19/02/2010	-	17	0	700	0	SALD	-	-	-	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/09/2010	MNF		0	0	-	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS															
30/03/2012	CONS	177943	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	17/03/2009	36	36	0	1,780	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/03/2012	MNF		0	0	-	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS					
30/12/2012	CONS	206895	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	09/12/2009	36	0	0	999	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/12/2012	MNF		0	0	-	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
30/07/2012	CONS	119765	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PREN	08/11/2007	60	0	0	21,710	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/07/2012	MNF		0	0	-	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
30/06/2010	CONS	110940	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	19/06/2007	36	36	0	2,500	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	VIGE	-	-	BOGOTA	NORM	-	-	30/06/2010	MNF		0	0	-	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS				
30/06/2015	CONS	117157	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	20/04/2015	1	1	0	851	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	30/06/2015	BMF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	COMPORTAMIENTOS																						
30/09/2015	CONS	112604	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	PLIB	31/03/2015	10	10	0	60	0	SALD	-	-	VOL	-																	
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	31/01/2016	MNF		0	0	NO	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2009	CONS	082142	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	30/10/2006	-	34	0	4,700	0	SALD	-	-	-	-																	
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	BOGOTA	-	-	-	30/09/2009	MNF		0	0	-	-	-	-																		
											N	N	N	N	N	N	N	N	N	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	N	COMPORTAMIENTOS				

30/09/2021	CRE	101671	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	27/07/2021	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			27/08/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	N	N	COMPORTAMIENTOS								
30/06/2021	CRE	979999	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	03/05/2021	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			03/06/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	COMPORTAMIENTOS										
31/03/2021	CRE	925143	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	16/03/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			16/04/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	COMPORTAMIENTOS										
30/04/2021	CRE	938322	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	29/03/2021	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			29/04/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	N	COMPORTAMIENTOS									
31/03/2021	CRE	884919	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	11/02/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			14/03/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	N	COMPORTAMIENTOS									
28/02/2021	CRE	859893	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	21/01/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			21/02/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	N	COMPORTAMIENTOS									
31/01/2021	CRE	825697	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	22/12/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			22/01/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	N	COMPORTAMIENTOS									
31/07/2021	CRE	030668	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	08/06/2021	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-			
-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1			09/07/2021	MEN			0	-	0	-	-	-			
									N	N	COMPORTAMIENTOS									
31/10/2021	SRV	390780	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/03/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-			
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-			
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS		
31/05/2021	SRV	839722	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/06/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-			
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-			
									N	R	N	N	N	R	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
03/11/2021 12:53:10 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/11/2021
No. IDENTIFICACIÓN	71,174,365	FECHA EXPEDICIÓN	02/09/1997	HORA	12:49:16
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GOMEZ ZAPATA JORGE ENRIQUE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CISNEROS	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	05053036490500091665

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Solidario:	1	8,854	71	-	-	-	1	8,854	8,854	8,854
Sector Real:	15	3,687	29	5	1,807	586	10	1,880	172	1,880
SUBTOTAL PRINCIPAL	16	12,541	100	5	1,807	586	11	10,734	9,026	10,734

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	16	12,541	100	5	1,807	586	11	10,734	9,026	10,734
--------------	-----------	---------------	------------	----------	--------------	------------	-----------	---------------	--------------	---------------

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	358876	NORMA	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	CARRERA SETENTA	23/11/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	803719	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	16/11/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	876862	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	UNICENTRO CENTRO	06/10/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	312964	INACT	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	CARRERA SETENTA	03/12/2003	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2021	AHO-INDIVIDUAL	955675	INACT	BCO	BCS	BOGOTA	UNICENTRO MEDELL	17/02/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	209988	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	APARTADO	APARTADO	19/01/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
30/09/2021	CONS	204947	COOP	PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA	MEDELLIN	PRIN	-	PSLI	27/08/2018	60	60	14	8,854	8,854	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CONS	VIGE	K	-	MEDELLIN	NORM	-	110.8	01/09/2020	MNF		8,854		8,854	NO	-	-	-

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12

COMPORTAMIENTOS

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

	NORM	VIGE	CPMM	SPORT 207	-	-		30/03/2001	STR			18	0	18	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2021	SRV	5-1906	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	17/12/2020	12	2	8	782	64	VIGE	VOL	NO	-	
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		16/07/2021	MEN			451	0	451	-	-	-	
N N N N N N N 4 5																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2021	SRV	436030	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/03/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			847	0	847	-	-	-	
N N N N 1 2 3																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2021	SRV	751888	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	-	06/11/2020	1	0	1	141	0	VIGE	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			454	0	454	-	-	-	
N N N N R 2 4 4 5 5 4																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2021	SRV	844605	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/06/2020	0	0	0	54	0	VIGE	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			20	0	20	-	-	-	
N R N N N N R N N N N N N N 3 4																		
COMPORTAMIENTOS																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
30/06/2021	CRE	979999	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	03/05/2021	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		03/06/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2021	CRE	825697	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	22/12/2020	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		22/01/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2021	CRE	859893	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	21/01/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		21/02/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CRE	884919	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	11/02/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		14/03/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/07/2021	CRE	030668	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	08/06/2021	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		09/07/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2021	CRE	938322	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	0	29/03/2021	1	1	0	500	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		29/04/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CRE	925143	COMPAÑIA DE CREDITOS RAPIDOS S	BOGOTA	PRIN	DEF	-	16/03/2021	1	1	0	200	0	SALD	VOL	NO	-	
	-	NVIG	AINF	PRINCIPAL	-	1		16/04/2021	MEN			0	-	0	-	-	-	
N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2021	SRV	839722	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/06/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-	
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
N R N N N N R N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	23/06/2021	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA
Total consultas: 1			

***** FIN DE CONSULTA *****



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2019 00535 00

1.- De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

2.- Frente a la renuncia al poder que le fuera conferido a la abogada ejecutante, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado. Por lo tanto, y de conformidad con lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho, que el Despacho no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envió o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO INDEXACIÓN				
Medellin, MARZO 2023				
NOMBRE				
FECHA INDEMNIZACION	CAPITAL INDEMNIZADO	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	CAPITAL INDEXADO
19 de junio de 2018	\$ 279.400	99,23	117,93	\$ 332.053
19 de junio de 2018	\$ 988.800	99,23	117,93	\$ 1.175.140
18 de julio de 2018	\$ 988.800	99,23	117,93	\$ 1.175.140
21 de agosto de 2018	\$ 988.800	99,30	117,93	\$ 1.174.312
19 de septiembre de 2018	\$ 988.800	99,42	117,93	\$ 1.172.895
18 de octubre de 2018	\$ 988.800	99,52	117,93	\$ 1.171.716
20 de noviembre de 2018	\$ 988.800	99,68	117,93	\$ 1.169.835
19 de diciembre de 2018	\$ 988.800	100,00	117,93	\$ 1.166.092
21 de enero de 2019	\$ 988.800	100,65	117,93	\$ 1.158.561
TOTAL CAPITAL	\$ 8.189.800		TOTAL CAPITAL INDEXADO	\$ 9.695.745
			ABONOS	\$ 7.424.990
			SALDO OBLIGACION	\$ 2.270.755
			INDEXACION	\$ 1.505.945



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2019 00713 00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial remitido vía correo electrónico, se ordena oficiar a DATACRÉDITO, con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros de la señora **DIANA YARITZA PELAEZ RODRÍGUEZ (C.C. 1.037.590.333)**, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salarios, comisiones y prestaciones sociales que devenga la señora **DIANA YARITZA PELAEZ RODRÍGUEZ (C.C. 1.037.590.333)**, al servicio de INDRA COLOMBIA S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se

advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiése en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a DATACRÉDITO, con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros de la señora **DIANA YARITZA PELAEZ RODRÍGUEZ (C.C. 1.037.590.333)**, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2020 00428 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 037*, arrimado por la Gobernación de Antioquia **(Ver anexo 1)**.
- *Respuesta al oficio N° 038*, arrimada por Bancolombia **(Ver anexo 2)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

De: norman.gomez@antioquia.gov.co <norman.gomez@antioquia.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 11:27 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Documento - 2023010176936

Buenos días

Me permito comunicarle que la demandada LUZ DAMARIS BERRIO TAPIAS con C.C.21.816.877, ya no se encuentra activa en las nominas de la Gobernación de Antioquia, es por esta razón que a ella no se le realizan descuentos de su nomina, por lo que no esta activa.

Radicado 05001-40-03-006-2020-00428-00

ANEXO 2

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 2 de Mayo del 2023

Código interno Nro RL00757570

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. **0038**

Rad: 05001400300620200042800

CMPLO6MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

NATALI CARDONA GRACIANO

Oficio N°

0038

Demandante

SANTIAGO ANDRES CARDENO RESTREPO

Valor del Embargo

§ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUZ DAMARIS BERRIO TAPIAS - 21816877	-	El cliente no registra medida de embargo vigente y/o aplicada bajo el proceso mencionado. Agradecemos Indicarnos cómo proceder y/o enviarnos los datos de la medida de embargo para ingresarla en nuestro sistema.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2020 00481 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada, por medio del cual aporta solicitud de impulso a las medidas cautelares, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 21 de febrero del 2023, a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica y aceptó la renuncia al poder.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2020 00856 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Una vez verificada la liquidación de crédito se estudiará la viabilidad de la entrega de dineros.

De otra parte, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 23), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo IC

con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Ahora bien, acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 25), realizada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ como representante legal de ALPHA CAPITAL S.A.S., a MAURICIO ORTEGA ARAQUE como representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada por el término de tres días.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante.

TERCERO: **ACEPTAR como cesionario del crédito** que aquí se hace a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

TERCERO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**³, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura⁴ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

³ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

⁴ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
RAFAEL ALCIDES BOLAÑO MOVILLA								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99		
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07		
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)		6-may-23	4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>		#####		Microc u Ot				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
14-nov-20	30-nov-20				0,00	100.619.747,00		0,00
14-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		100.619.747,00	17	1.137.903,98
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		100.619.747,00	30	1.969.529,27
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		100.619.747,00	30	1.955.291,35
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		100.619.747,00	30	1.977.655,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		100.619.747,00	30	1.964.446,79
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		100.619.747,00	30	1.954.273,52
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		100.619.747,00	30	1.945.108,08
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		100.619.747,00	30	1.944.089,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		100.619.747,00	30	1.941.031,65
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		100.619.747,00	30	1.947.145,62
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		100.619.747,00	30	1.942.050,93
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		100.619.747,00	30	1.930.832,79
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		100.619.747,00	30	1.950.201,10
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		100.619.747,00	30	1.969.529,27
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		100.619.747,00	30	1.989.831,52
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		100.619.747,00	30	2.054.503,43
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		100.619.747,00	30	2.071.606,84
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		100.619.747,00	30	2.129.724,98
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		100.619.747,00	30	2.195.422,53
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		100.619.747,00	30	2.263.616,14
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		100.619.747,00	30	2.349.872,49
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		100.619.747,00	30	2.440.174,12
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		100.619.747,00	30	2.564.007,70
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		100.619.747,00	30	2.669.269,04
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		100.619.747,00	30	2.778.957,46
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		100.619.747,00	30	2.950.741,70
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		100.619.747,00	30	3.059.929,45
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		100.619.747,00	30	3.180.379,40
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		100.619.747,00	30	3.239.145,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		100.619.747,00	30	3.287.838,46
1-may-23	6-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		100.619.747,00	6	637.682,89
Resultados >>						100.619.747,00		68.391.792,10
SALDO DE CAPITAL								100.619.747,00
SALDO DE INTERESES								68.391.792,10
COSTAS								
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$169.011.539,10

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA

Escribiente



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

Demandados: LUIS URIEL TABARES POSADA

Radicado: 05001 40 006 2021 00504 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 23), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Es por lo anterior que, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante.

TERCERO: No hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas, por cuanto las mismas no se decretaron.

CUARTO: No se accede a la renuncia de términos, por cuanto la petición no provino por todas las partes que intervienen en la litis.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 00547 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Elaboro: MACS

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA
Escribiente



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 01227 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

De otra parte, atendiendo la solicitud de terminación y una vez acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P, y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del 30% del salario, comisiones y prestaciones sociales que perciba **JHON SEBASTIAN GIRALDO PINEDA (C.C. 1.037.670.821)**, al servicio de MEDICARTE S.A. Medida que fue

comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 1951 del 13 de diciembre del 2022 (Archivo 03 Cd. 2).

Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de **\$3.531.640**, y el dinero restante le será entregado a la parte ejecutada en caso de que existieren.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de

que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 01409 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar

las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**,
indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en
el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Elaboro: MACS

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 18 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: YUMILETH MOSQUERA SALAZAR
RADICADO: 05001 40 03 007 2018 00418 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura: Solicitud de títulos y sustitución de poder allegadas por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada por la parte ejecutante.
2. Por otro lado, cumplimiento el requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído del 01 de julio de 2022 en tanto se aportó certificado de existencia y representación a través del cual se acredita la calidad en la que dice actuar la apoderada general con facultad de recibir KAREM ANDREA ACOSTA CARDONA y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que la señora **YUMILETH MOQUERA SALAZAR (C.C. 35891685)** percibe al servicio de **ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD SER SANO**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2518 del 12 de julio de 2018 (fl. 3 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida dejó de ser efectiva (fl. 15 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los dineros que posee la señora **YUMILETH MOQUERA SALAZAR (C.C. 35891685)** en la cuenta de ahorros No. **380189511 en Bancolombia**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2634 del 19 de julio de 2018 (fl. 5 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que la señora **YUMILETH MOQUERA SALAZAR (C.C. 35891685)** percibe al servicio de **IPS UNIVERSITARIA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 9183 del 29 de septiembre de 2021 (fl. 21 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04

físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico

Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura “...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SSEXTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Es de advertir que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

SÉPTIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo

electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2020 00821 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 1282, arrimada por Colpensiones (**Ver anexo 1**). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Bogotá D.C., viernes, 26 de mayo de 2023

BZ2023_3935791-1454693

Señor (a)
JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
Profesional Universitario
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 49 NO. 45 - 65 PISO 10 ANTIGUO ED. ICETEX
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No 2023_3935791 del 13 de marzo de 2023
Ciudadano: ADRIANA MARIA CORREA CASTAÑO
Identificación: Cédula de ciudadanía 43496416
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: “(...) deberá seguir realizando las retenciones de los dineros en los términos ordenados, pero ahora se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041700 (...)”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. 1002 de fecha 18 de octubre de 2022, emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 05001400300720200082100, se informa que, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, respecto al embargo aplicado a la mesada pensional de la señora ADRIANA MARIA CORREA CASTAÑO identificada con C.C. 43496416 a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA identificada con NIT. 8909011763, desde la nómina de junio de 2023, se realizó el cambio de cuenta de depósito judicial a la cuenta bancaria No. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en los términos allí indicados.

Igualmente, esta entidad procedió a realizar la reexpedición de los títulos que se encuentran pendientes de pago del embargo No. 05001400300720200082100, desde el periodo de julio de 2021, a la fecha, y se comunicará al juzgado en caso de que se presente alguna novedad en la reexpedición de los mismos.



Continuación Respuesta Radicado No 2023_3935791 del 13 de marzo de 2023

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Se advierte que entre los días 14 y 20 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura

LAURA GIRALDO.
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 21 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ZORAIDA CRISTINA ECHAVARRIA VILLADA
DEMANDADO: RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ
RADICADO: 05001 40 03 008 2019 00107 00

- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:
 - Liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud de la solicitud de terminación por transacción allegada con posterioridad por las partes.
 - Memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual aporta constancia de elaboración y envío de la comunicación dirigida a la secuestre, conforme lo ordenado por el despacho mediante proveídos del 1 de junio y 6 de septiembre de la presente anualidad (Archivos 10 y 12 Cd. 2)
- Por otro lado, Dentro del proceso de la referencia se encuentra documento suscrito tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada (Archivo 09 Cd. 1), quienes manifiestan haber celebrado contrato de transacción para dar por terminado el procedimiento que aquí se sigue, documento en el que se indica que el ejecutante aduce haber recibido de la parte ejecutada, a entera satisfacción, la suma de \$108.200.000:



Identificado con cédula N°. 1.017.155.636 de Medellín, con domicilio principal en la calle 98 N° 50 b 08 de Medellín, celular 3104446645 correo mirafa1324@hotmail.com quien actúa en calidad de demandado, igualmente en el proceso arriba referenciado, hemos convenido libre y voluntariamente, siendo capaces y sin impedimento legal, celebrar esta acta de transacción que se rige por lo siguiente;

PRIMERO. Se acuerda por las partes de mutuo, que **EL DEMANDADO** realiza **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, la cual según conocen las partes es por valor de (\$108.200. 000.00 Mlc. Ciento ocho millones, doscientos mil pesos Mc.) los cuales **CUBREN LA OBLIGACIÓN EN TODO LO CONCERNIENTE A ELLA.** Y que declara **LA DEMANDANTE** señora, **ZORAIDA CRISTINA ECHAVARRIA VILLADA**, haber recibido a entera satisfacción con la firma del presente documento dicha suma establecida.

SEGUNDO: Se acuerda por las partes de mutuo, que dicho valor franzado obedece al pago total de la obligación por todo concepto surgido en el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, incluyendo las costas procesales. Excepto el pago de honorarios de la auxiliar de la justicia.

Ahora, dispone el artículo 2469 del Código Civil que "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)*", en tanto

que el artículo 2470 *ídem*, señala en su orden, que "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción".

Por su parte, el artículo 312 del C.G. del P. consagra el trámite que ha de imprimirse a la transacción, indicando que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)"

Ahora, desde la óptica procesal, la transacción es vista como un modo anormal de terminación del proceso, pero para que esto ocurra es necesario que verse o defina en su totalidad los asuntos discutidos y si así acontece, entonces el auto que la acepta finaliza con efectos de cosa juzgada la controversia. Así, el artículo 2483 del C.C. consagra que "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia (...)".

Así, comoquiera que la transacción se ajusta a los lineamientos de las preceptivas normativas en cuestión, en cuanto contiene los términos bajo los cuales se llevó a efecto la misma, está suscrita por la parte ejecutante y el ejecutado, a más de estar dirigida al juez de ejecución que actualmente conoce del asunto; se aprobará por estar ajustada a derecho y como consecuencia de ello, se declarará terminado el proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción realizada entre la ejecutante, ZORAIDA CRISTINA ECHAVARRIA VILLADA y el ejecutado RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR **TRANSACCIÓN** CELEBRADA entre las partes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5242986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte de propiedad del ejecutado **RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ (C.C. 1.017.155.636)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 488 del 15 de febrero de 2019 (fl. 2 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio Nro. 117 del 6 de febrero de 2020 (fl. 24 Cd. 2). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas cautelares levantadas en el presente numeral **quedarán a disposición** del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, HOY Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para el proceso ejecutivo singular (fl. 27 Cd. 2) bajo el radicado

05001400301920180120400 instaurado por **ROBINSON DE JESUS CARDONA HENAO** en contra de **RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ (C.C. 1017155636)**, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 376 del 13 de febrero de 2020 (fl. 26 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota tal y como se comunicó mediante oficio No. 224 del 15 de febrero de 2022 (Archivo 01 Cd. 2).

Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, al Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín HOY Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para lo cual deberá, además, anexarse copia de la diligencia de secuestro obrante a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares y de los avalúos obrantes a folio 55 y archivo 04 del cuaderno de medidas cautelares.

CUARTO: Se **ORDENA requerir** al secuestro, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Además, se le informa que la medida cautelar quedará a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, HOY Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín para el proceso ejecutivo singular (fl. 27 Cd. 2) bajo el radicado **05001400301920180120400** instaurado por **ROBINSON DE JESUS CARDONA HENAO** en contra de **RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ (C.C. 1017155636)**, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 376 del 13 de febrero de 2020 (fl. 26 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota tal y como se comunicó mediante oficio No. 224 del 15 de febrero de 2022 (Archivo 01 Cd. 2); por lo que, en lo sucesivo deberá continuar rindiendo sus cuentas periódicas ante dicha entidad. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de cancelación de gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5242986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte de propiedad del ejecutado **RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ (C.C. 1.017.155.636)**; comoquiera que, tal pretensión no es del resorte del procedimiento establecido en el Código General del Proceso (arts. 440, 461 y 468 CGP); de modo que, la cancelación de hipoteca le corresponde adelantarla a las partes ante la autoridad competente (arts. 45 y ss., Decreto 960 de 1970).

SEXTO: En caso de existir dineros consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia, se ordena la conversión para el proceso ejecutivo singular (fl. 27 Cd. 2) que se adelanta en el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, HOY Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado **05001400301920180120400** instaurado por **ROBINSON DE JESUS CARDONA HENAO** en contra de **RAFAEL ESTEBAN MENOYOS MARTINEZ (C.C. 1017155636)**, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 376 del 13 de febrero de 2020 (fl. 26 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota tal y como se comunicó mediante oficio No. 224 del 15 de febrero de 2022 (Archivo 01 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SÉPTIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se

proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2020 00805 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de diligenciamiento de oficio N° 1670 con destino a PISENDE y la respuesta dada por dicha entidad (**Ver anexo 1**). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo a la solicitud allegada por el ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga la señora **DIANA MILENA RANGEL PEREZ (C.C. 39.282.614)**, al servicio de MOOV TECNOLOGIA MOVILIDAD S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Oficiase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

PISENDE S.A.S

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) DIANA MILENA RANGEL PEREZ , identificado (a) con cédula de ciudadanía número 39.282.614 , laboró en nuestra compañía desde el 2 de Abril de 2019 hasta el 30 de Septiembre de 2022, desempeñando el cargo de CAJERO(A), con contrato a Término Indefinido y su última asignación salarial fué de \$1,350,000 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL).

Se expide a solicitud del interesado a los 21 de Abril de 2023.

Cualquier información adicional en el siguiente número telefónico: 4441200 ext. 124 ,144 o 197.)

Diana Bedoya
DIANA MATILDE BEDOYA.
AUXILIAR DE NÓMINA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 008 2021 00239 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 20), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P.**).

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitud entrega de títulos judiciales, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 18 de abril del 2023, a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2019 00034 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 115 02, arrimada por EPS SURA (**Ver anexo 1**).

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

EPS



Medellín, 05 de mayo de 2023

Señor (a)

05001 40 03 009 2019 00034

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA 4

Oficio

11502

Profesional universitario grado 14

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion
calle 49 # 45-65

N/A

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 30/11/2021 y recibido en nuestras oficinas el 05/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1036602716	MARIA ALEJANDRA MAYA BALVIN	CL 33 B 82 A-71 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6043666417	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3002968431	CELESTIALINSAS@GMAIL.COM	celestialinsas@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900797127	DOCE PUBLICIDAD S A S	CR 72 24 C-34 INT 704 B 4	6610239	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, C: 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23050429181041



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 009 2020 00748 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de **"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"**, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2020 00748 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 3398*, arrimado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (**Ver anexo 1**).

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención al oficio N° 1326 del 16 de mayo del 2023, allegado por correo electrónico por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo allí decretado dentro del proceso Ejecutivo singular que en contra del acá ejecutado VICTOR HUGO MEJÍA VILLA (C.C. 15.173.187), y que cursa en dicha agencia judicial bajo el radicado No. **05001 40 03 008 2019 00702 00**, instaurado por NOVA INM PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio a la respectiva dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de septiembre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 00013 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 16), realizada por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ como representante legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, a GERMAN ANDRES FARFÁN PATIÑO como representante legal de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta solicitud títulos, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, pues como se puede evidenciar en el proveído del 08 de septiembre del año en curso, no se aceptó la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 00219 00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A., con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros que posea la demandada **ERIKA LILIANA CHAVERRA AGUDELO (C.C. 43.564.063)**, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución oficiar REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador BIMBO, para que se sirvan indicar la razón por la que no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio N° 801 del 01 de marzo del 2021, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora **ERIKA LILIANA CHAVERRA AGUDELO (C.C. 43.564.063)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 00534 00

1. En consideración a las solicitudes de entrega de dineros allegada de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados de conformidad al pronunciamiento efectuado por el despacho mediante proveído del 31 de marzo de 2022 (Archivo 26 Cd. 1) y al reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 15 de septiembre de 2023 (Ver Anexo).
2. En virtud a lo manifestado en el escrito allegado el 5 de junio hogaño y según el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se le reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, de incorpora a la foliatura memorial allegado el 24 de julio hogaño por la Dra. DANIELA ROLDAN MARIN quien aparece como apoderada judicial del **GRUPO GER S.A.S**, conforme al certificado de tradición y libertad obrante a archivo 5 del cuaderno principal. No obstante lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*", por lo que se requiere a la parte ejecutante a fin de que se sirva indicar cuál de los apoderados del GRUPO GER S.A.S. representa sus intereses.
4. Finalmente, acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta al apoderado de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para

darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

OFICINA DE EJECUCION
 NUMERO DE PROCESO
 009-2021-00534



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 15/09/2023 10:58:34 AM ÚLTIMO INGRESO: 15/09/2023 10:54:58 AM CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 10:58:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
WILSON ORTIZ ARRENDO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -**
PMORANTE FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **15/09/2023 10:59:01 AM**
ELECTRONICA **MEDELLIN** **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **15/09/2023 10:54:58 AM**
MEDELLIN **PUBLICO** **DEL PODER** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **15/09/2023 10:59:09 a.m.**

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si

 No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

OFICINA DE EJECUCION
LUIS CARLOS MUÑOS AGUDELO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -**
PMORANTE FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL**
ELECTRONICA **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **MEDELLIN**
DEPENDENCIA: **050014303000 -**
REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **15/09/2023 10:59:21 AM**
SECCIONAL **JUDICIAL** **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **15/09/2023 10:54:58 AM**
MEDELLIN **DEL PODER** **REGIONAL:** **CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58**
PUBLICO **ANTIOQUIA** **DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 10:59:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

70509260

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
 NUMERO DE PROCESO
 009-2021-00534



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041009	DEPENDENCIA: 050014003009- JUZ 009 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 15/09/2023 11:00:01 AM	ÚLTIMO INGRESO: 15/09/2023 10:57:39 AM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	---	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/09/2023 11:00:09 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003009

20210053400

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
WILSON ORTIZ ARRENDON

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041009** DEPENDENCIA: **050014003009- JUZ 009 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **15/09/2023 11:00:26 AM** ÚLTIMO INGRESO: **15/09/2023 10:57:39 AM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 11:00:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

98520519

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041009** DEPENDENCIA: **050014003009- JUZ 009 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **15/09/2023 11:00:44 AM** ÚLTIMO INGRESO: **15/09/2023 10:57:39 AM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**Fecha: **15/09/2023 11:00:52 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

70509260

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

 Elija el estadoSELECCIONE.. Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 12 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00381 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorporan a la foliatura memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante a través de los cuales solicita:

- Información acerca de la cuenta judicial a la que el cajero pagador debe realizar los pagos a órdenes del despacho, pues aduce que dichos datos no fueron suministrados. No obstante, se remite al memorialista al proveído del 19 de julio de 2022 (Archivo 11 Cd. 1) en el que se le impuso la carga de diligenciar el oficio No. 1944 del 1 de abril de 2022 a través del cual se comunica el cambio de cuenta y que contiene a su vez, la información requerida, el cual le fue remitido vía correo electrónico desde el 19 de julio de 2022 tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

The screenshot displays an Outlook email window. The main content is a PDF document titled "09OficioCambioCuentaBanco.pdf" from the "RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO" of the "REPÚBLICA DE COLOMBIA". The document is dated "Medellin, 01 de abril de 2022" and is addressed to "Señores BANCOLOMBIA S.A. Ciudad". It details a judicial process (EJECUTIVO SINGULAR) involving "HS. EXCAVACIONES S.A.S." and "URIEL STIVEN CASTRO VALENCIA". The document number is "OFICIO No. 1944" and the radicación is "05001-40-03-009-2022-00381-00".

The email interface shows the document was sent from "Juzgado 04 Civil Medellín - Antioquia - Medellín" on "Mar 19/07/2022 11:35 AM". The email body contains the text: "Remisión Oficio N° 1944 de cambio de cuenta judicial Rad. 05001 40 03 009 2022 00381 00". A notification from Microsoft Outlook states: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: solucionesjuridicascol11@msn.com".

Por lo que se insta al memorista para que se sirva revisar su correo electrónico, proceda con el diligenciamiento a que haya lugar y esté más

atento al devenir del proceso y al registro que se realiza de las actuaciones a fin de evitar solicitudes reiterativas que han sido objeto de pronunciamiento, evitando así un desgaste a la administración de justicia.

- Frente al reporte de títulos, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JOHN JAIRO AGUILAR RAMIREZ
RADICADO: 05001 40 03 009 2022 00689 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura para los fines procesales pertinentes, memorial allegado por Bancolombia (Archivo 28 Cd- 2 – Ver anexo).
2. Por otro lado, en virtud a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora allegada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenidas en el Pagaré objeto del presente proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR memorial remitido por Bancolombia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. **001-678389 y 001-678326** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del demandado **JOHN JAIRO AGUILAR RAMÍREZ (C.C. 17338503)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2761 del 14 de julio de 2022 (Archivo 02 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 210 del 29 de septiembre de 2022 (Archivo 15 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del vehículo con placa **IEW512** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad del demandado **JOHN JAIRO AGUILAR RAMÍREZ (C.C. 17338503)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 2762 del 14 de julio de 2022 (Archivo 02 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro depósito financiero en los bancos **DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA**, donde figura como titular el demandado **JOHN JAIRO AGUILAR RAMÍREZ (C.C. 17338503)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficios No. 665 y 666 del 16 de febrero de 2023 respectivamente (Archivo 21 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

SEXTO: Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de

1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. *Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.*”

SÉPTIMO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

OCTAVO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte **ejecutada**, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Medellín, 21 de Abril del 2023

Código interno Nro RL00746020

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 1068

Rad: 05001400300920220068900

CMPL09MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Oficio N° 1068
Demandante BANCO DE OCCIDENTE SA
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOHN JAIRO AGUILAR RAMIREZ - 17338503	-	en cuanto el cliente presente recursos disponibles, estos serán consignados en el número de cuenta proporcionado y en su orden de embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co
Investigó: yenmonto

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia
Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO: DIEGO DE JESUS PEREZ RUA
RADICADO: 05001 40 03 009 2022 00859 00

Como quiera que, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario, bonificaciones, comisiones y demás prestaciones sociales que percibe el demandado **DIEGO DE JESÚS PÉREZ RÚA (C.C. 71084612)** al servicio de la empresa **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A;** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 2830 del 01 de septiembre de 2022 (Archivo 2 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del

formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "*...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés.

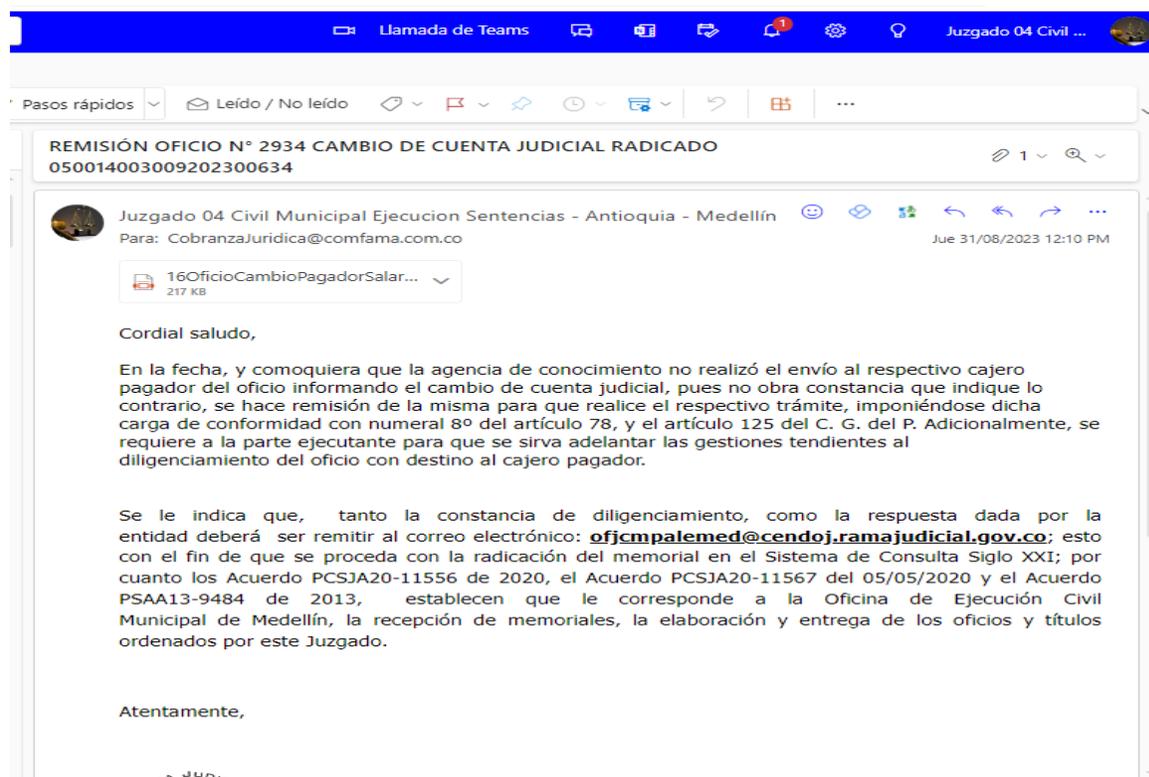
Rad.: 05001 40 03 009 2023 00634 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar

las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**,

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Elaboro: MACS

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 12 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS: LOLY LUZ BERROCAL VERGARA Y
LUIS ARMANDO ARRIETA GAMBOA
RADICADO: 05001 40 03 010 2019 01091 00

Como quiera que, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **LOLY LUZ BERROCAL VERGARA (C.C. 50935135)** al servicio de **MAQUEL**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 2468 del 26 de septiembre de 2019 (fl. 12). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **LUIS ARMANDO ARRIETA GAMBOA (C.C. 1152203542)** al servicio de **MULTIENLACE S.A.S;** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 2469 del 26 de septiembre de 2019 (fl. 12 Reverso). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% del salario, prestaciones sociales y demás pagos que no constituyan salario que devengue **LOLY LUZ BERROCAL VERGARA (C.C. 50935135)** al servicio de **LIMPIEZA SOLUCIONES INTEGRADAS;** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 1281 del 18 de septiembre de 2020 (Archivo 10). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% de los pagos que no constituyen salario que percibe **LUIS ARMANDO ARRIETA GAMBOA (C.C. 1152203542)** al servicio de **MULTIENLACE S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 1282 del 18 de septiembre de 2020 (Archivo 09). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago

electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta a la endosataria al cobro para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de

esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

OCTAVO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2022 00580 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *“debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”*.

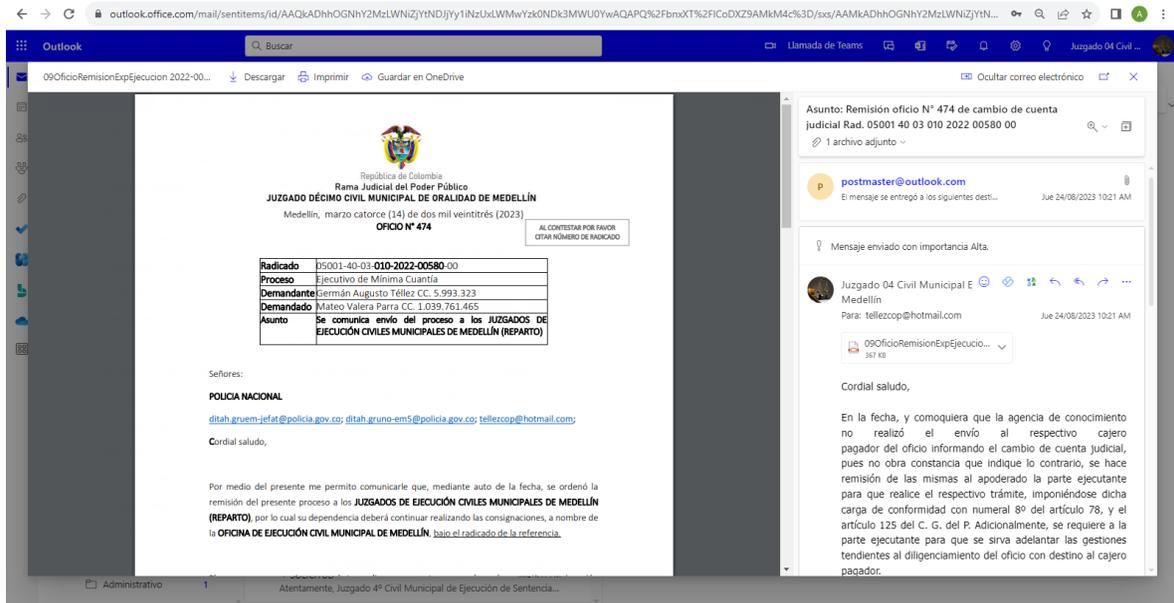
Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al endosatario para el cobro para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a

la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.



Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Elaboro: MACS

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2023 00040 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta renuncia al poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P.**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2023 00040 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, (Archivo. 09 Cd. 1), el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos, honorarios o ingresos de cualquier índole que devenga el señor **DALIA YASMITH MONTES MONTES (C.C. 30.567.132)**, al servicio de FUNDACIÓN TIERRA FIRME (Nit. 823.003.933).

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 010 2023 00168 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 010 2023 00168 00

Se incorpora a la foliatura Auto interlocutorio Nro. 1450 del 5 de mayo de 2023, el escrito obrante a PDF 6, el cual fue remitido al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO MEDELLIN, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 41 89 003 2022 00428 00 mediante el cual se manifiesta que tomaron atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada JESUS ERNEST CANO.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2018 00724 00

1.- Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...). Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

2.- Frente al escrito de cesión (Archivo 02), presentado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito, realizada por LAURA GARCÍA POSADA como representante legal de BANCOLOMBIA, a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como apoderada general de REINTEGRA S.A.S., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

SEGUNDO: **ACEPTAR como cesionario del crédito** que aquí se hace a **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada del cesionario a la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ, portadora de la T.P 99.129 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 02).

CUARTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 011 2022 00233 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 011 2022 00233 00

Para los efectos legales pertinentes, se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 00452 del 13 de junio de 2022, el escrito obrante a PDF 03, el cual fue remitido al JUZGADO 11 Civil Municipal de Medellín el día 13 de junio de 2023, proveniente del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 40 03 11 2022 00233 00 mediante el cual se manifiesta que no procede tomar nota del embargo, por que el proceso fue terminado mediante auto del 22/03/2022.

Se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 1160 del 1 de septiembre de 2022, el escrito obrante a PDF 7, el cual fue remitido al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proveniente del JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 41 89 004 2018 00129 00 mediante el cual se manifiesta que tomaron atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

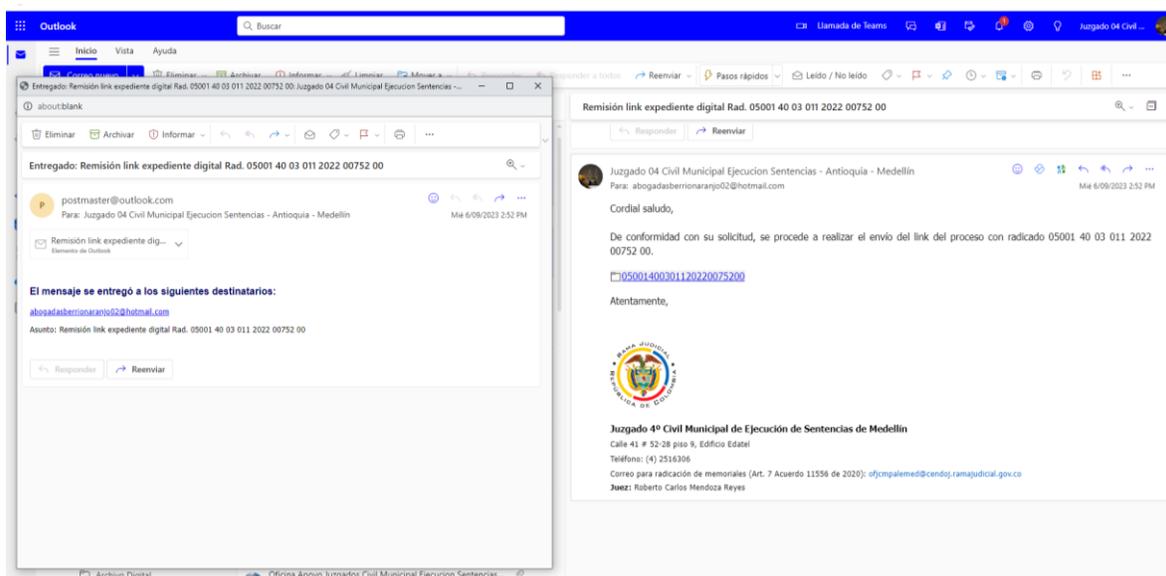
Rad.: 05001 40 03 011 2022 00752 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arrimada, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico abogadaberrionaranjo02@hotmail.com, tal y como se advierte en la captura de pantalla que se adjunta:



De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. GILMA BERRIO TAMAYO, portadora de la tarjeta profesional No. 224.616 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Ahora, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora y se pone en conocimiento, título valor "Pagaré" original, entregado por la Dra. GILMA BERRIO TAMAYO, para su custodia en el Despacho. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otro lado, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 23), otorgado por la señora SANDRA MILENA CARMONA VELÁSQUEZ, se le reconoce personería jurídica al Dr. JORGE HERNAN portador de la T.P. 175.799 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido.

De igual forma, en atención al escrito que antecede, se acepta como dependiente judicial bajo la responsabilidad de la parte ejecutante, a los estudiantes de derecho

LAURA CRISTINA HERRERA OTALVARO (C.C. 1.020.479.833), PAULINA GONZALEZ JIMÉNEZ (C.C. 1.000.758.214) y MIGUEL ANGEL MARTINEZ BEDOYA (C.C. 1.033.180.231), quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971. (Arch. 05 Cd. 1)

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
<i>Medellín, 18 de mayo 2023</i>											
Radicado: 05001400301120220075200											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima								
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	18-may-23						
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima								
Saldo de capital, Fol. >>				\$1.147.713,00	Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Maxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
15-oct-21	31-oct-21		1,5		1.147.713,00		0,00	Valor	Fl	0,00	1.147.713,00
15-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.147.713,00	16	11.746,09			11.746,09	1.159.459,09
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.147.713,00	30	22.244,85			33.990,94	1.181.703,94
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.147.713,00	30	22.465,32			56.456,26	1.204.169,26
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.147.713,00	30	22.696,89			79.153,15	1.226.866,15
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.147.713,00	30	23.434,57			102.587,72	1.250.300,72
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.147.713,00	30	23.629,66			126.217,38	1.273.930,38
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.147.713,00	30	24.292,58			150.509,95	1.298.222,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.147.713,00	30	25.041,95			175.551,91	1.323.264,91
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.147.713,00	30	25.819,80			201.371,71	1.349.084,71
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.147.713,00	30	26.803,68			228.175,38	1.375.888,38
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.147.713,00	30	27.833,70			256.009,08	1.403.722,08
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.147.713,00	30	29.246,20			285.255,28	1.432.968,28
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.147.713,00	30	30.446,85			315.702,13	1.463.415,13
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.147.713,00	30	31.698,01			347.400,14	1.495.113,14
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	1.147.713,00	30	33.657,45			381.057,60	1.528.770,60
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.147.713,00	30	34.902,90			415.960,49	1.563.673,49
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	1.147.713,00	30	36.276,80			452.237,30	1.599.950,30
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.147.713,00	30	36.947,11			489.184,41	1.636.897,41
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	1.147.713,00	30	37.502,53			526.686,94	1.674.399,94
1-may-23	18-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	1.147.713,00	18	21.821,07			548.508,01	1.696.221,01
Resultados >>								0,00		548.508,01	1.696.221,01
SALDO DE CAPITAL											1.147.713,00
SALDO DE INTERESES											548.508,01
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											1.696.221,01
INTERESES DE PLAZO											
COSTAS PROCESALES FL.											
TOTAL ADEUDADO											1.696.221,01



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2022 00752 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura el memorial arrimado por el cajero pagador NUTRIUM S.A.S., en el que indica que no ha podido realizar las consignaciones, pues requiere confirmación de los datos de consignación.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar oficio y remitirlo al correo electrónico yescudero@nutrium.co, del cual se remitió el memorial, dando respuesta a lo solicitado, e informándoles que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA (NIT. 890.906.852)

DEMANDADO: BRAYAN STIVEN ATEHORTUA LONDOÑO (C.C. 1.152.449.581)

RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 011 2022 00752 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del

2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar ,se surten en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 05001 40 03 011 2022 01177 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio de embargo a la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Medellín, y oficio a TRANSUNIÓN a fin de que informe el nombre de las entidades financieras, los números de cuenta y los productos financieros que en ellas posea el demandado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico a la parte ejecutante el 07 de septiembre de 2023. (Anexo No. 1).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo

PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura².

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

The screenshot shows the Outlook web interface. The left sidebar contains folders like 'Bandeja de entrada', 'Elementos enviados', 'Borradores', 'Elementos eliminados', 'ofejcmlpmdl@notifica...', 'LETRA /04', 'Carpetas', 'Bandeja de entrada', 'Borradores', 'Elementos enviados', 'Pospuesto', 'Elementos eliminados', 'Correo no deseado', 'Archive1', 'Notas', and 'Administrativo'. The main pane displays an email titled 'Remitir oficios Rdo 050014003011202201177' from 'Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin' sent on 'Jue 7/09/2023 11:49 AM'. The email body contains a request for a writ of attachment, a signature of Roberto Carlos Mendoza Reyes, and the official seal of the 'Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín'. The footer of the email provides the court's address, phone number, and contact email.

Remitir oficios Rdo 050014003011202201177

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
Para: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aeccsa.co> Jue 7/09/2023 11:49 AM

Cordial saludo

Se solicita a la parte ejecutante de remitir el oficio de embargo a la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Medellín, y oficio a TRANSUNIÓN a fin de que informe el nombre de las entidades financieras, los números de cuenta y los productos financieros que en ellas posea el demandado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico a la parte ejecutante el 07 de septiembre de 2023. (Anexo No. 1).

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmalemed@cendj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Responder Reenviar

Remitir oficios Rdo... (Sin asunto) x (Sin asunto) x (Sin asunto) x (Sin asunto) x (Sin asunto) x

11:50 a. m. 7/09/2023



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 012 2021 00439 00

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se hace remisión del oficio de embargo al correo electrónico, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en el siguiente pantallazo:



De otra parte, en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 20), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P.**).

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitud de impulso la liquidación de crédito, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 27 de febrero del 2023, a través del cual, este Juzgado resolvió solicitud idéntica y aprobó la liquidación de crédito. En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA

Escribiente



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA

Demandados: JINNA PAOLA RODRIGUEZ VIVEROS

Radicado: 05001 40 03 013 2018 01015 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta dependencia, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

De otra parte, observa este Despacho que existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros.

Frente a dicha solicitud, como quiera que el apoderado tiene facultad para recibir y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Es por lo anterior que, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: INCORPORAR solicitud de dependencia, sin embargo, no se accederá por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento del embargo del 30% del salario que devenga la demandada **JINNA PAOLA RODRÍGUEZ VIVEROS (C.C 1.076.822.207)** al servicio de FANNY PATRICIA GÓMEZ – JURADO ORDONEZ. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio N° 1931 del 10 de octubre del 2018 (folio 3 Cd. 2).

Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web

Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos, por cuanto la petición no provino por todas las partes que intervienen en la litis.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto

los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 013 2019 00974 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 12 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 013 2021 00754 00

1. De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Anexo No. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co;, esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.
2. Por otro lado, antes de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por novación, se **REQUIERE** a quien suscribe el citado memorial, para que allegue a esta dependencia poder otorgado por la parte ejecutante con **facultad expresa para novar**, conforme lo dispuesto por el artículo 1688 del C. Civil.

Asimismo, resulta necesario advertir que, la solicitud allegada no cumple con los presupuestos del artículo 1693 del Código Civil; así las cosas, se **REQUIERE A LAS PARTES** para que, de conformidad con la norma en cita, se sirva allegar un **documento idóneo**, mediante el cual aparezca indudablemente la intención de la parte demandada para novar la obligación objeto del presente proceso, señalando en esta el número de la nueva obligación que envuelve la extinción de la antigua; además es de advertir que este deberá estar suscrito por todas las partes intervinientes en la Litis.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co **(arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020)**; esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI **(arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J)**. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Doctor

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

E.S.D.

RADICADO: 05 001 40 03 013 2021 00754 00

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ESPINAL MARIN

DEMANDADOS: ASOCIACION DE EMPRESAS SOCILAES TALITA CUMI

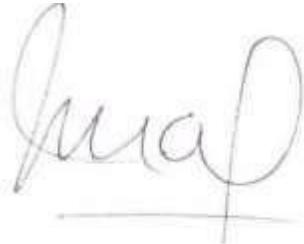
REFERENCIA: Memorial aportando liquidación

GLORIA MARIA ARANGO PELAEZ, mayor de edad, vecina de Medellín, Identificada con cedula de ciudadanía N°43.562.925 y tarjeta profesional 110.453 del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial demandante, por medio del presente escrito me permito **APORTAR**:

Liquidación actualizada de las acreencias de la ejecutada.

De acuerdo a los documentos aportados, en consecuencia con el auto del 23 de septiembre de 2022, que ordena seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente



GLORIA MARIA ARANGO PELAEZ

CC 43.562.925

T.P. 110453 C.S.J.

CAPITAL \$15.000.000,00

INT.DE PLAZO O SANC. 20% \$0,00

Tasa **anual** pactada o pedida en la demanda →

Tasa **mensual** pactada o pedida en la demanda →

maxima legal
0,00%

TASA EF. ANUAL		VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA	LIQ. CREDITO	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
B/RIO.CTE	RED. OR	DESDE	HASTA	EF.ANUAL	NOM.MEN	EF.ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN	APLICADA					
											Dias	VALOR CAPITAL 15.000.000,00		0,00	15.000.000,00
19,16%	0,00%	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,1275%	28,74%	2,1275%	28,74%	2,1275%	2,1275%	30	15.000.000,00		319.128,22	15.319.128,22
19,70%	0,00%	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,1809%	29,55%	2,1809%	29,55%	2,1809%	2,1809%	30	15.000.000,00		646.265,38	15.646.265,38
19,37%	0,00%	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	2,1483%	30	15.000.000,00		968.513,66	15.968.513,66
19,32%	0,00%	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,1434%	28,98%	2,1434%	28,98%	2,1434%	2,1434%	30	15.000.000,00		1.290.019,70	16.290.019,70
19,34%	0,00%	1-may-19	31-may-19	29,01%	2,1454%	29,01%	2,1454%	29,01%	2,1454%	2,1454%	30	15.000.000,00		1.611.822,68	16.611.822,68
19,30%	0,00%	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,1414%	28,95%	2,1414%	28,95%	2,1414%	2,1414%	30	15.000.000,00		1.933.031,72	16.933.031,72
19,28%	0,00%	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	2,1394%	30	15.000.000,00		2.253.943,68	17.253.943,68
19,28%	0,00%	1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	28,92%	2,1394%	2,1394%	30	15.000.000,00		2.574.855,65	17.574.855,65
19,32%	0,00%	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,1434%	28,98%	2,1434%	28,98%	2,1434%	2,1434%	30	15.000.000,00		2.896.361,69	17.896.361,69
19,10%	0,00%	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,1216%	28,65%	2,1216%	28,65%	2,1216%	2,1216%	30	15.000.000,00		3.214.597,18	18.214.597,18
19,03%	0,00%	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,1146%	28,55%	2,1146%	28,55%	2,1146%	2,1146%	30	15.000.000,00		3.531.790,42	18.531.790,42
18,91%	0,00%	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,1027%	28,37%	2,1027%	28,37%	2,1027%	2,1027%	30	15.000.000,00		3.847.195,14	18.847.195,14
18,77%	0,00%	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,0888%	28,16%	2,0888%	28,16%	2,0888%	2,0888%	30	15.000.000,00		4.160.510,34	19.160.510,34
19,06%	0,00%	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,1176%	28,59%	2,1176%	28,59%	2,1176%	2,1176%	30	15.000.000,00		4.478.150,36	19.478.150,36
18,95%	0,00%	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,1067%	28,43%	2,1067%	28,43%	2,1067%	2,1067%	30	15.000.000,00		4.794.151,50	19.794.151,50
18,69%	0,00%	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,0808%	28,04%	2,0808%	28,04%	2,0808%	2,0808%	30	15.000.000,00		5.106.271,29	20.106.271,29
18,19%	0,00%	1-may-20	31-may-20	27,29%	2,0308%	27,29%	2,0308%	27,29%	2,0308%	2,0308%	30	15.000.000,00		5.410.896,35	20.410.896,35
18,12%	0,00%	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	2,0238%	30	15.000.000,00		5.714.468,93	20.714.468,93
18,12%	0,00%	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	27,18%	2,0238%	2,0238%	30	15.000.000,00		6.018.041,50	21.018.041,50
18,29%	0,00%	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,0408%	27,44%	2,0408%	27,44%	2,0408%	2,0408%	30	15.000.000,00		6.324.168,74	21.324.168,74
18,35%	0,00%	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,0469%	27,53%	2,0469%	27,53%	2,0469%	2,0469%	30	15.000.000,00		6.631.196,51	21.631.196,51
18,09%	0,00%	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,0208%	27,14%	2,0208%	27,14%	2,0208%	2,0208%	30	15.000.000,00		6.934.317,78	21.934.317,78
17,84%	0,00%	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,9957%	26,76%	1,9957%	26,76%	1,9957%	1,9957%	30	15.000.000,00		7.233.672,41	22.233.672,41
17,46%	0,00%	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	1,9574%	30	15.000.000,00		7.527.282,16	22.527.282,16
17,32%	0,00%	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,9432%	25,98%	1,9432%	25,98%	1,9432%	1,9432%	30	15.000.000,00		7.818.769,38	22.818.769,38
17,54%	0,00%	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,9655%	26,31%	1,9655%	26,31%	1,9655%	1,9655%	30	15.000.000,00		8.113.590,56	23.113.590,56
17,41%	0,00%	1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,9523%	26,12%	1,9523%	26,12%	1,9523%	1,9523%	30	15.000.000,00		8.406.442,64	23.406.442,64
17,31%	0,00%	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,9422%	25,97%	1,9422%	25,97%	1,9422%	1,9422%	30	15.000.000,00		8.697.778,12	23.697.778,12
17,22%	0,00%	1-may-21	31-may-21	25,83%	1,9331%	25,83%	1,9331%	25,83%	1,9331%	1,9331%	30	15.000.000,00		8.987.747,26	23.987.747,26
17,21%	0,00%	1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,9321%	25,82%	1,9321%	25,82%	1,9321%	1,9321%	30	15.000.000,00		9.277.564,49	24.277.564,49
17,18%	0,00%	1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,9291%	25,77%	1,9291%	25,77%	1,9291%	1,9291%	30	15.000.000,00		9.566.925,93	24.566.925,93
17,24%	0,00%	1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,9352%	25,86%	1,9352%	25,86%	1,9352%	1,9352%	30	15.000.000,00		9.857.198,82	24.857.198,82
17,19%	0,00%	1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,9301%	25,79%	1,9301%	25,79%	1,9301%	1,9301%	30	15.000.000,00		10.146.712,21	25.146.712,21
17,08%	0,00%	1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,9189%	25,62%	1,9189%	25,62%	1,9189%	1,9189%	30	15.000.000,00		10.434.553,24	25.434.553,24
17,27%	0,00%	1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,9382%	25,91%	1,9382%	25,91%	1,9382%	1,9382%	30	15.000.000,00		10.725.281,62	25.725.281,62
17,46%	0,00%	1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	26,19%	1,9574%	1,9574%	30	15.000.000,00		11.018.891,38	26.018.891,38
17,66%	0,00%	1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,9776%	26,49%	1,9776%	26,49%	1,9776%	1,9776%	30	15.000.000,00		11.315.527,71	26.315.527,71
18,30%	0,00%	1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,0418%	27,45%	2,0418%	27,45%	2,0418%	2,0418%	30	15.000.000,00		11.621.805,08	26.621.805,08
18,47%	0,00%	1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,0588%	27,71%	2,0588%	27,71%	2,0588%	2,0588%	30	15.000.000,00		11.930.632,16	26.930.632,16
19,05%	0,00%	1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,1166%	28,58%	2,1166%	28,58%	2,1166%	2,1166%	30	15.000.000,00		12.248.123,26	27.248.123,26
19,71%	0,00%	1-may-22	31-may-22	29,57%	2,1819%	29,57%	2,1819%	29,57%	2,1819%	2,1819%	30	15.000.000,00		12.575.408,30	27.575.408,30
20,40%	0,00%	1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,2497%	30,60%	2,2497%	30,60%	2,2497%	2,2497%	30	15.000.000,00		12.912.859,38	27.912.859,38
21,28%	0,00%	1-jul-22	31-jul-22	31,92%	2,3354%	31,92%	2,3354%	31,92%	2,3354%	2,3354%	30	15.000.000,00		13.263.169,22	28.263.169,22
22,21%	0,00%	1-ago-22	31-ago-22	33,32%	2,4251%	33,32%	2,4251%	33,32%	2,4251%	2,4251%	30	15.000.000,00		13.626.940,88	28.626.940,88
23,50%	0,00%	1-sep-22	30-sep-22	35,25%	2,5482%	35,25%	2,5482%	35,25%	2,5482%	2,5482%	30	15.000.000,00		14.009.173,16	29.009.173,16
24,61%	0,00%	1-oct-22	5-oct-22	36,92%	2,6528%	36,92%	2,6528%	36,92%	2,6528%	2,6528%	5	15.000.000,00		14.075.493,86	29.075.493,86
SUBTOTAL												14.075.493,86	0,00	14.075.493,86	29.075.493,86

TOTAL INTERESES → \$ **14.075.493,86**
 CAPITAL → \$ **15.000.000,00**
 TOTAL: INTERESES MORA+CAPITAL → \$ **29.075.493,86**

INTERESES CORRIENTES

\$ 3.600.000,00

AGENCIAS EN DERECHO

TOTAL

32.675.494



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, 12 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 013 2021 00754 00

Para los efectos legales pertinentes, se incorpora a la foliatura oficio No. 11448 del 29 de noviembre de 2022 (Archivo 7 Cd. 2), remitido a este despacho el 27 de julio de la presente anualidad, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 40 03 014 2017 00503 00 a través del cual se indicó que, **NO** es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes decretado por el juzgado de origen en el proceso de la referencia, por cuanto los mismos ya se encuentran embargados por cuenta de otro despacho.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2019 01035 00

Frente al poder allegado vía correo electrónico, el Despacho no lo aceptará, comoquiera que no se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 103 del CGP (parágrafos 2 y 3), así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se advierte que haya existido el intercambio de datos por parte de la mandante al mandatario, es decir, el mensaje de datos transmitiéndole el poder, lo cual a la postre está reemplazando la presentación personal y garantiza un mínimo razonable de integridad y autenticidad, lo que permite contrastar los datos del apoderado y verificar la existencia del mandato, resultando necesario según la Corte, que *"(...) el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados"*¹.

En ese orden de ideas, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien se pretende sustituir, mismo que deberá coincidir con la inscrita en el **SIRNA**² (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2019 01035 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta solicitud de embargo, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts. 54, 74, 75 y 77 CGP), pues como se puede evidenciar en el proveído del 08 de septiembre del año en curso, no se aceptó la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2020 00484 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la tarjeta profesional No. 27.383 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 05001 40 03 015 2022 00638 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO N° 001

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA
 DEMANDADO: MARYURIS PAOLA CARDENAS
 RADICADO: 202200638

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL:

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva T.E	Annual Nominal	FINAL	DÍAS	INTERESES
INTERESES CAUSADOS							2.763.320,00
11-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	19	\$861.473
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	\$1.371.544
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	\$1.410.022
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	\$1.453.518
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	\$1.498.667
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	\$1.555.774
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	\$1.615.560
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	\$1.697.546
1-oct-22	31-oct-22	24,81%	36,92%	2,65%	2,65%	30	\$1.767.236
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,87%	2,76%	2,76%	30	\$1.839.857
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	\$1.953.590
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	\$2.025.880
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	\$2.105.626
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	\$2.144.533
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	\$2.176.771
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	\$2.110.946
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	\$2.080.740
TOTAL INTERESES							\$32.432.602
CAPITAL							\$66.617.064
TOTAL							\$99.049.666

Medellín, 21 de junio de 2023

Señores:
 Juez 15 Civil Municipal de Medellín
 Medellín

Asunto: Se anexa liquidación
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO: MARYURIS PAOLA CARDENAS
RADICADO: 202200638

Cordial saludo



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2022 00823 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Ahora, acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 24), realizada por JAIME ARTURO RESTREPO, a CARLOS FERNANDO RESTREPO RESTREPO, el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que

estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a CARLOS FERNANDO RESTREPO RESTREPO, quien quedaría como único acreedor.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta,

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

**JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		32.994.728,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-jul-22	31-jul-22		1,5		0,00	32.994.728,00		0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		32.994.728,00	30	770.558,52
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		32.994.728,00	30	800.169,79
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		32.994.728,00	30	840.776,68
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		32.994.728,00	30	875.293,45
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		32.994.728,00	30	911.261,94
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		32.994.728,00	30	967.592,57
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		32.994.728,00	30	1.003.396,88
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		32.994.728,00	30	1.042.894,23
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		32.994.728,00	30	1.062.164,35
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		32.994.728,00	30	1.078.131,67
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		32.994.728,00	30	1.045.529,05
1-jun-23	2-jun-23	30,27%	3,17%	3,169%		32.994.728,00	2	69.701,94
Resultados >>						32.994.728,00		10.467.471,06

SALDO DE CAPITAL	32.994.728,00
SALDO DE INTERESES	10.467.471,06
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$43.462.199,06
Intereses de plazo	\$ 16,101,428,00
costas	\$ 5,736,163,00
Total Liquidación	\$65,299,790,06



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

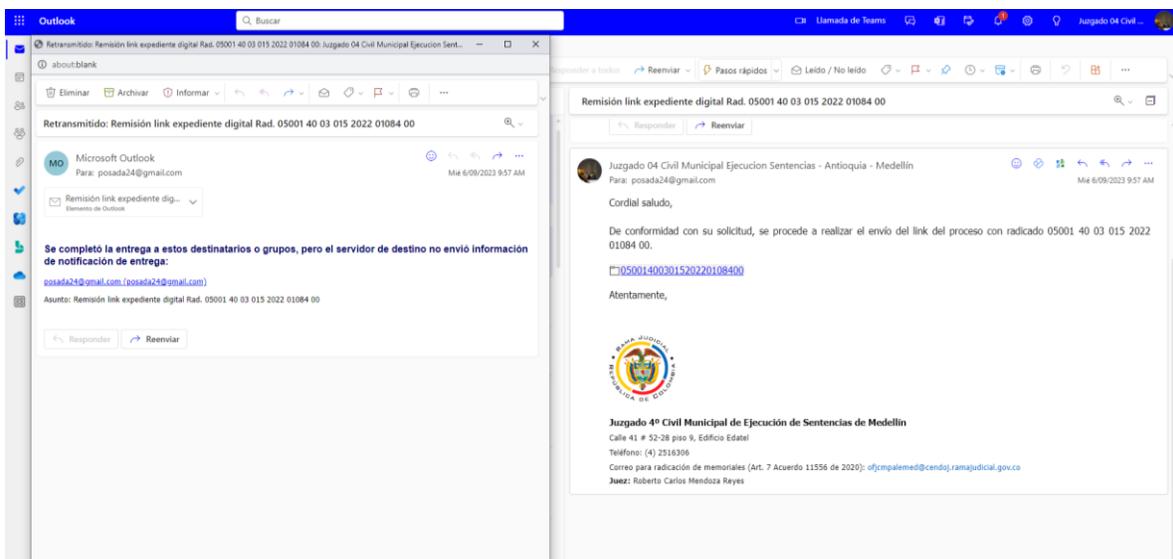
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2022 01084 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arribada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico posada24@gmail.com , tal y como se advierte en la captura de pantalla que se adjunta:



Ahora bien, en virtud del control de legalidad, observa este Despacho que, una vez verificado el SIRNA, se puede constatar que el apoderado de la parte ejecutante el Dr. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°

98.497.528 portador de la T. P. N° 176.487 del C. S. de la J., cuenta con una "SANCIÓN" (**Ver anexo 2**).

Así las cosas, y en aras de actuar con certeza, se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución para que libre oficio con destino al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE ANTIOQUIA, con el fin de solicitar información frente a la vigencia y las inferencias de la sanción que se encuentra registrada en el SIRNA, en contra de dicho togado.

Líbrese el respectivo oficio, y remítase por Secretaría, anexando copia de la presente providencia.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

TASA EF. ANUAL		VIGENCIA		TASA		CAPITAL	LIQ. CREDITO	VALOR	SALDO	SALDO
B/RIO.CTE	CRED. ORD	DESDE	HASTA	APLICADA	Dias	LIQUIDABLE	VALOR CAPITAL	INTERESES	INTERESES	ADEUDADO
18,47%	28,89%	21-mar-22	31-mar-22	2,0588%	10	5.000.000,00	5.000.000,00	34.314,12	34.314,12	5.034.314,12
19,05%	28,89%	1-abr-22	30-abr-22	2,1166%	30		5.000.000,00	105.830,37	140.144,49	5.140.144,49
19,71%	28,89%	1-may-22	31-may-22	2,1819%	30		5.000.000,00	109.095,01	249.239,50	5.249.239,50
20,40%	28,89%	1-jun-22	30-jun-22	2,2497%	30		5.000.000,00	112.483,69	361.723,19	5.361.723,19
21,28%	28,89%	1-jul-22	31-jul-22	2,3354%	30		5.000.000,00	116.769,95	478.493,14	5.478.493,14
22,21%	28,89%	1-ago-22	31-ago-22	2,4251%	30		5.000.000,00	121.257,22	599.750,36	5.599.750,36
23,50%	28,89%	1-sep-22	30-sep-22	2,5482%	30		5.000.000,00	127.410,76	727.161,12	5.727.161,12
24,61%	28,89%	1-oct-22	31-oct-22	2,6528%	30		5.000.000,00	132.641,41	859.802,53	5.859.802,53
25,78%	28,89%	1-nov-22	30-nov-22	2,7618%	30		5.000.000,00	138.092,05	997.894,58	5.997.894,58
27,64%	28,89%	1-dic-22	31-dic-22	2,9326%	30		5.000.000,00	146.628,36	1.144.522,94	6.144.522,94
28,84%	28,89%	1-ene-23	31-ene-23	3,0411%	30		5.000.000,00	152.054,12	1.296.577,06	6.296.577,06
30,18%	28,89%	1-feb-23	28-feb-23	3,0456%	30		5.000.000,00	152.278,84	1.448.855,90	6.448.855,90
30,84%	28,89%	1-mar-23	31-mar-23	3,0456%	30		5.000.000,00	152.278,84	1.601.134,74	6.601.134,74
31,39%	28,89%	1-abr-23	30-abr-23	3,0456%	30		5.000.000,00	152.278,84	1.753.413,57	6.753.413,57
									1.753.413,57	1.753.413,57
										200.000,00
										1.753.413,57
										5.000.000,00
										6.953.413,57

TOTAL INTERESES PLAZO → 200.000,00
 TOTAL INTERESES MORA → 1.753.413,57
 CAPITAL → 5.000.000,00
 TOTAL: INTERESES+CAPITAL → \$ 6.953.413,57

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDOC. C. 98497528T.P. 176487

ANEXO 2

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
POSADA GIRALDO	CARLOS JAVIER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98497528	176487

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7528	176487	VIGENTE	SANCIÓN	POSADA24@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2023 00502 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Elaboro: MACS

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2021 00122 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- Constancia de notificación al acreedor prendario, arrimada por la apoderada de la parte ejecutante.
- Comunicación arrimada por el acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, a través del cual informa que actualmente cursa un proceso en contra de la señora ROCÍO DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, en otra dependencia **(Ver anexo 1)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN – ANTIOQUIA

Referencia: Proceso – Ejecutivo
DEMANDANTE: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ROCÍO DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ Y OTRO
Juzgado de origen: 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Radicado: 05001400301620210012200

Asunto: Pronunciamiento acreedor prendario

Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 269.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, me permito informarle al despacho conforme auto del 01 de julio de 2021 que ordena citar al Banco de Occidente en calidad de acreedor prendario, el cual fue notificado a mi mandante el pasado 13 de marzo de 2023, que actualmente BANCO DE OCCIDENTE cuenta con un proceso vigente contra los señores ROCIO DE JESUS AGUIRRE GOMEZ identificada con CC. 43094840 y URIAS MUÑOZ OCAMPO identificado con CC. 71653138 el cual cursa en el juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo radicado 2021-01391 en el cual como medida cautelar se solicito la garantía prendaría VEHICULO TOYOTA HILUX, MODELO 2014, COLOR SUPER BLANCO, PLACA HAO681 DE LA SECRETARIA DE MOVILDIAJ DE SABANETA, sobre el cual se encuentra inscrito embargo por cuenta del proceso en referencia.

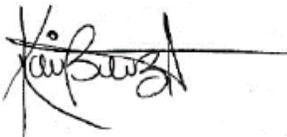
El pasado 30 de enero de 2023 se radico ante la autoridad de transito de Sabaneta oficio de embargo sobre el vehículo de palca HAO681, para que se proceda a levantar el embargo registrado por cuenta de este proceso y registrar el embargo del Banco de Occidente en atención a la prelación que goza en virtud de ley.

Así las cosas, el Banco de Occidente continuará la ejecución de la garantía en el proceso que ya viene adelantando la entidad.

ANEXO:

- Poder otorgado por el Banco de Occidente

Cordialmente,



Karina Bermúdez Alvarez
C.C. 1.152.442.818 de Medellín
T.P. 269444 C. S de la J.

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO: VALERY YARCE LONDOÑO
RADICADO: 05001 40 03 016 2021 00843 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados por la parte ejecutada a través de los cuales solicita la devolución de títulos, lo cual será objeto de pronunciamiento en la parte resolutive del presente proveído, en virtud a la solicitud de terminación por pago allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, como quiera que, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y

retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la ejecutada **VALERY YARCE LONDOÑO (C.C. 1020477105)** al servicio de **LABORA EN RYC TEMPORALES S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 1759 del 23 de agosto de 2021 (Archivo 5 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

QUINTO: No accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de la totalidad de las partes intervinientes en la Litis.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
12 de septiembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 016 2022 01060 00

1. De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *"debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no remitir diligenciar de manera completa el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento

(art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

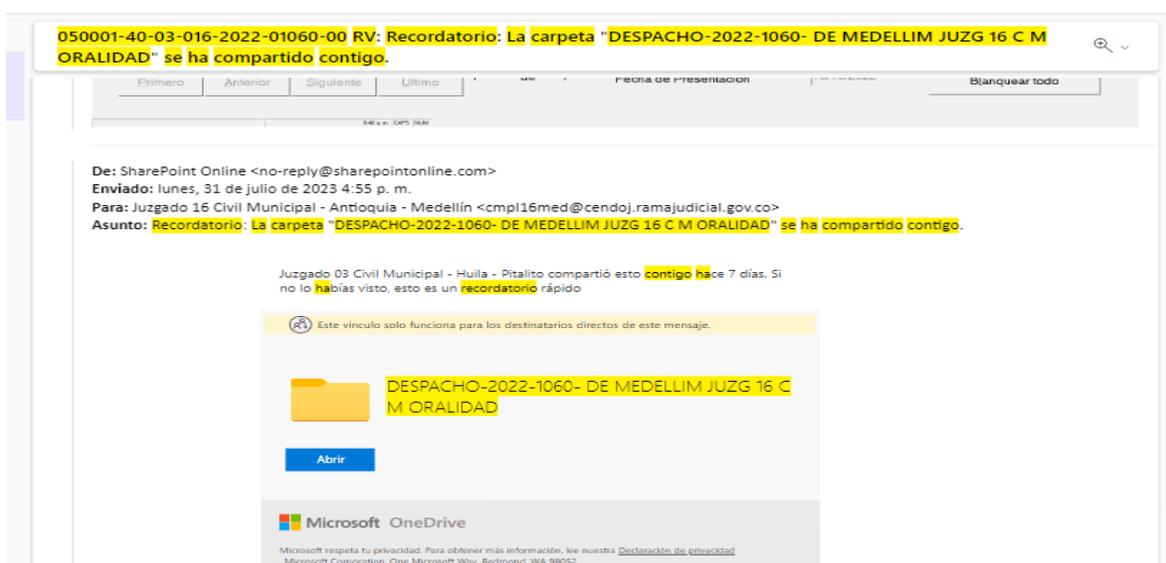


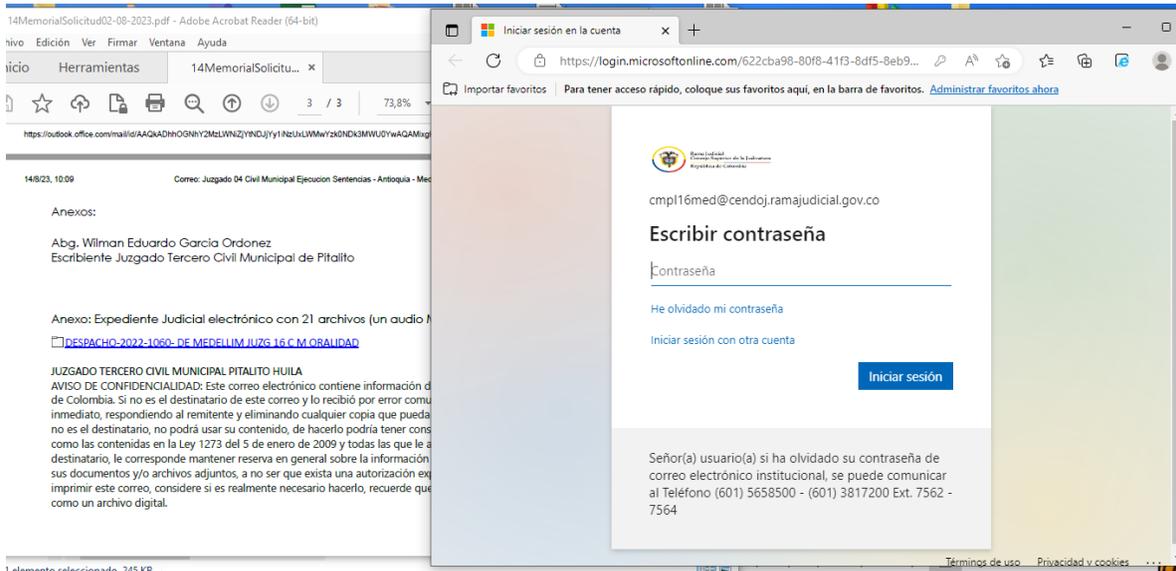
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 12 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 016 2022 01060 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes, correos electrónicos reenviados por el juzgado de origen, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en cuya cadena se evidencia que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito Huila a solicitud de la parte ejecutante, aplazó "*hasta por un mes*" la diligencia de secuestro programada para el día 14 de junio de 2023. Vencido dicho término, el interesado guardó silencio por lo que, dicha agencia judicial, por auto del 19 de julio hogaño ordenó devolver el despacho comisorio en el estado en que se encuentra.

No obstante lo anterior, se advierte que, no es posible acceder a la carpeta compartida por cuanto esta "*sólo funciona para los destinatarios directos del mensaje*" tal y como se evidencia en las siguientes imágenes, por lo que se desconoce actualmente el contenido de dicha carpeta:





Conforme lo anteriormente expuesto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir y remitir oficios dirigidos al **JUZGADO DIECISIÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** y al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PITALITO HUILA**, a efectos de que, conforme lo expuesto en el presente proveído, procedan de manera inmediata con la remisión correcta y completa a esta agencia judicial, del despacho comisorio y demás piezas procesales a que haya lugar, a fin de conocer el estado actual de la diligencia encomendada por el juzgado de origen, cuyo trámite de ejecución continúa por cuenta de este despacho conforme lo previsto en el Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Medellin, julio 12 de 2023

Señor(a)

Juez 4 de Ejecución civil municipal de Medellín

E.S.D

Referencia: Informe Final Secuestre

Radicado: 024 2019 01041

Demandante: Urbanización Nueva Villa de Aburra

Demandado: Nancy del Pilar Duran Domínguez y María Concepción Domínguez de Duran

Andres Bernardo Alvarez Arboleda, en mi calidad de secuestre, le manifiesto al despacho que desde realizada la diligencia de secuestro los bienes han estado en calidad de depósito de la señorita Sara catalina Duque, en su calidad de nieta e hija de los demandados, quien nos atendió en la diligencia de secuestro.

Dichos inmuebles no han causado renta alguna.

Se ha estado en contacto con la depositaria, se han realizado visitas a los inmuebles para comprobar su estado actual.

Este es mi informe final, continuaré rindiendo informes al Juzgado séptimo de ejecución de Medellín según lo ordenado por su despacho.

Le solicito señor(a) Juez, una vez corrido le traslado de mi informe, proceda a señalar los honorarios definitivos por mi gestión.

Cordialmente,



Andres Bernardo Alvarez
Secuestre
Cel. 3045296079
Andresalvacc@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés.

Rad: 05001 40 03 016 2023 00162 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, portador de la tarjeta profesional No. 110.084 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**,

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Elaboro: MACS



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2020 00082 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Constancia de diligenciamiento de oficio N° 5080*, arrimado por el apoderado de la parte ejecutante.
- *Respuesta al oficio N° 5080*, arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur **(Ver anexo 1)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1
Impresa el 18 de Julio de 2023 a las 10:52:46 AM

El documento OFICIO No. 5080 del 15-05-2023 de JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-41053 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-121843

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD74
El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
12 de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: YENIFER PAOLA URREGO CARRILLO
RADICADO: 05001 40 03 017 2021 00830 00

Por ser procedente, se remite, vía correo electrónico, el link del expediente a la siguiente dirección cobranzasandraorozcoabogada@gmail.com . (Ver anexo).

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación por pago allegada por la endosataria al cobro y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga **YENIFER PAOLA URREGO CARRILLO (C.C. 1038547639)** al servicio de **CORPORACIÓN PECAS;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 960 del 02 de septiembre de 2021 (Archivo 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se ordena la entrega al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de \$ 2.885.047 y el dinero restante le será entregado al ejecutado en la proporción que le corresponda.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Remisión link expediente rad. 05001400301720210083000

MO Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió in... Mar 12/09/2023 2:53 PM

 Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
Para: COBRANZASANDRAOROZCOABOGADA@GMAIL.COM Mar 12/09/2023 2:53 PM

Cordial saludo,

Acorde con la solicitud que antecede, se remite link del expediente del asunto para los fines pertinentes:

[05001400301720210083000](#)

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): oficm palemed@rendoi.ramajudicial.gov.co

2:56 p. m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 01043 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 31 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2023 00418 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que

estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL ENVIADO AL JUZGADO 4 CIVIL MPL DE EJECUCIÓN

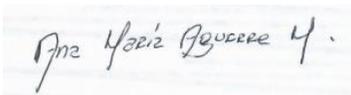
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

DEMANDADO: JOSE DAVID OCAMPO

RDO: 2023-0418

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar liquidación de crédito para los fines pertinentes

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "Ana María Aguirre M." in a cursive script.

ANA MARIA AGUIRRE MEJIA

C.C. 43.036.494

T.P. 60.775 del C.S. de la J.

1-mar-23	31-mar-23	30,1 8%	3,16 %	3,16 1%		7.500.00 0,00	3 0	237.05 9,29			1.391.9 47,87	8.891.94 7,87
1-abr-23	30-abr-23	30,1 8%	3,16 %	3,16 1%		7.500.00 0,00	3 0	237.05 9,29			1.629.0 07,16	9.129.00 7,16
1-ma-y-23	31-ma-y-23	30,1 8%	3,16 %	3,16 1%		7.500.00 0,00	3 0	237.05 9,29			1.866.0 66,45	9.366.06 6,45
1-jun-23	30-jun-23	30,1 8%	3,16 %	3,16 1%		7.500.00 0,00	3 0	237.05 9,29			2.103.1 25,73	9.603.12 5,73
1-jul-23	31-jul-23	30,1 8%	3,16 %	3,16 1%		7.500.00 0,00	3 0	237.05 9,29			2.340.1 85,02	9.840.18 5,02
1-ago-23	9-ago-23	30,1 8%	3,16 %	3,16 1%		7.500.00 0,00	9	71.117 ,79			2.411.3 02,81	9.911.30 2,81

SALDO DE CAPITAL 7.500.000,000
SALDO DE INTERESES 2.411.302,807
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **9.911.302,807**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2023 00462 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO N° 1
LIQUIDACION DE CREDITO

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandado: MEJIA ESTRADA LUZ ADRIANA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

Radicación: 05001400301820230046200

ADRIANA JULIO ALVAREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada Judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, muy comedidamente me dirijo a usted con la finalidad de presentar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CAPITAL					13.401.368
FECHA DE MORA					19-feb-2022
MORA LIQUIDADADA HASTA					26-jun-2023
DIAS DE MORA					492
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	-	\$ -
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	9	\$ 90.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 315.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 314.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 336.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 336.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 363.000
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 379.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$ 366.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$ 397.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$ 404.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	31	\$ 449.000
2023	Enero	31-ene-2023	41,26%	31	\$ 470.000
	Febrero	28-feb-2023	43,27%	28	\$ 445.000
	Marzo	31-mar-2023	44,26%	31	\$ 504.000
	Abril	30-abr-2023	45,09%	30	\$ 497.000
	Mayo	31-may-2023	43,41%	31	\$ 494.000
	Junio	30-jun-2023	42,64%	26	\$ 406.000
	Julio	31-jul-2023			\$ -
	Agosto	31-ago-2023			\$ -
	Septiembre	30-sep-2023			\$ -
	Octubre	31-oct-2023			\$ -
	Noviembre	30-nov-2023			\$ -
	Diciembre	31-dic-2023			\$ -
CAPITAL					\$ 13.401.368
INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO PAGADOS					2.913.573
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS					\$ 6.565.000
COSTAS DEL PROCESO					
TOTAL A PAGAR					\$ 22.879.941



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 05001 40 03 18 2023 00511 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen constancia remisión de oficio cambio de cuenta ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el

Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

The screenshot displays the Microsoft Outlook web interface. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Vista', and 'Ayuda'. The left sidebar shows folders such as 'Favoritos' (with 'Elementos enviados' selected) and 'Carpetas'. The main content area is divided into three panes: 'Elementos enviados', 'Hoy', and 'Ayer'. The 'Hoy' pane highlights an email from 'Juzgado 18 Civil Municipal - Antioquia' with the subject 'Solicitud pieza procesal...'. The selected email is displayed in the right pane, titled 'Solicitud pieza procesal Radicado N° 05001400301820230051100'. The email body contains the following text:

Microsoft Outlook
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 18 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co...)

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente bajo el radicado No. 05001400301820230051100 es posible evidenciar que no fue remitida la pieza procesal que contiene el oficio dirigido al cajero pagador a través del cual se comunica el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución.

En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada tanto al despacho como al interesado a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcmplemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Alvarez Zuluaga



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 05001 40 03 019 2021 00756 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 019 2021 001015 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE

MACS



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 40 03 019 2023 00055 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *"debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar de manera completa el índice digital,

debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el traslado de cuenta judicial ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Anexo No. 2), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

MACS

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

The screenshot shows an Outlook web interface. The left sidebar contains folders like 'Favoritos', 'Carpetas', and 'Administrativo'. The main pane displays a list of 'Elementos enviados' with details for each, including sender, subject, and time. The selected email is from 'Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellin' with the subject 'Requiere pieza procesal Rdo 050014003019202300055'. The email body contains a formal notice in Spanish regarding the review of case files and the requirement for electronic submission of documents. It includes a signature and the official seal of the 'Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín'.

Requiere pieza procesal Rdo 050014003019202300055

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellin \(cmel19med@cejodj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmel19med@cejodj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: Requiere pieza procesal Rdo 050014003019202300055

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellin
Jue 14/09/2023 8:42 AM

Cordial saludo

Al revisar las piezas procesales remitidas por el Juzgado de origen, se advierte que no obra en el expediente oficio en el que se indique a la (s) entidades financieras el cambio de cuenta judicial al que deben hacer las consignaciones con ocasión de la remisión del presente proceso a los Juzgados de Ejecución.

En consecuencia, se le requiere vía correo electrónico para que proceda con la remisión de la pieza procesal que faltan en el expediente, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si el mismo efectivamente fue elaborado por dicha agencia judicial.

Atentamente,
Atentamente,


Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

2:34 p. m.
14/09/2023

Anexo No. 2



ANA CRISTINA GUTIERREZ OROZCO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/11/2023			46.266.878,00	4.974.924,00	0,00						46.266.878,00	4.974.924,00	0,00	51.241.802,00
Saldos para Demanda	ene-18-2023	0,00%	7	46.266.878,00	4.974.924,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	0,00	51.241.802,00
Saldos para Demanda	ene-18-2023	0,00%	0	46.266.878,00	4.974.924,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	0,00	51.241.802,00
Abono	ene-20-2023	35,95%	2	46.266.878,00	4.974.924,00	77.930,26	0,00	0,00	760,60	0,00	760,60	46.266.878,00	4.974.924,00	77.169,66	51.318.971,66
Abono	ene-25-2023	35,95%	5	46.266.878,00	4.974.924,00	272.241,49	0,00	0,00	719,38	0,00	719,38	46.266.878,00	4.974.924,00	271.522,11	51.513.324,11
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	6	46.266.878,00	4.974.924,00	505.706,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	505.706,89	51.747.508,89
Abono	feb-1-2023	37,35%	1	46.266.878,00	4.974.924,00	545.950,65	0,00	0,00	339,80	0,00	339,80	46.266.878,00	4.974.924,00	545.610,85	51.787.412,85
Abono	feb-7-2023	37,35%	6	46.266.878,00	4.974.924,00	787.599,13	0,00	0,00	432,00	0,00	432,00	46.266.878,00	4.974.924,00	787.167,13	52.028.969,13
Abono	feb-17-2023	37,35%	10	46.266.878,00	4.974.924,00	1.191.183,66	0,00	0,00	4.500,00	0,00	4.500,00	46.266.878,00	4.974.924,00	1.186.683,66	52.428.485,66
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	11	46.266.878,00	4.974.924,00	1.631.295,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	1.631.295,38	52.873.097,38
Abono	mar-7-2023	38,03%	7	46.266.878,00	4.974.924,00	1.918.146,87	0,00	0,00	49.962,00	0,00	49.962,00	46.266.878,00	4.974.924,00	1.868.184,87	53.109.986,87
Abono	mar-13-2023	38,03%	6	46.266.878,00	4.974.924,00	2.113.948,94	0,00	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00	46.266.878,00	4.974.924,00	2.112.948,94	53.354.750,94
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	18	46.266.878,00	4.974.924,00	2.854.164,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	2.854.164,51	54.095.966,51
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	46.266.878,00	4.974.924,00	4.112.106,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	4.112.106,81	55.353.908,81
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	46.266.878,00	4.974.924,00	5.378.912,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	5.378.912,02	56.620.714,02
Saldos para Demanda	jun-22-2023	36,91%	22	46.266.878,00	4.974.924,00	6.263.389,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.266.878,00	4.974.924,00	6.263.389,38	57.505.191,38



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 12 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 020 2020 00885 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 18 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo No. 1).

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Memorial 05001400302020200088500

JORGE GOMEZ <jgomezmazo@yahoo.es>

Mar 9/05/2023 11:22 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (453 KB)

Memorial 2020-885. J.G - Liquidación del credito.pdf;

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D

RADICADO: 05001400302020200088500
REF: EJECUTIVO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
DEMANDANTE: YAMILE DEL SOCORRO TANGARIFE YEPES
DEMANDADO: DORA EUGENIA JIMENEZ MEJIA

Gracias por su atención, atentamente,

Jorge Alexander Gómez Mazo
Abogado Especialista
Tel. 323 585 84 02.

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D

RADICADO: 05001400302020200088500
REF: EJECUTIVO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
DEMANDANTE: YAMILE DEL SOCORRO TANGARIFE YEPES
DEMANDADO: DORA EUGENIA JIMENEZ MEJIA

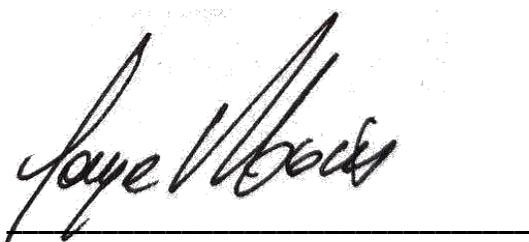
JORGE ALEXANDER GÓMEZ MAZO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en el proceso de referencia de la parte demandante, en armonía con la disposición contenida en el artículo 446 del C.G.P., con todo respeto, dentro del proceso de la referencia, durante el término legal permitido, y para llenar las exigencias procedimentales vigentes presento a continuación la liquidación del crédito que se exige, en los términos siguientes:

- **Por concepto de capital..... \$22.400.000**
- Por concepto de **intereses moratorios** comprendido entre el 6 de febrero de **2020 hasta el 08 de octubre de 2021** a razón de la tasa mensual permitida por la ley son... **\$19.880.167,36**
- Por concepto de **intereses de plazo**, liquidados desde el día **05 de febrero del año 2018** hasta el día **31 de diciembre del año 2019**, calculados a la tasa del 1% mensual - (\$224.000 mensual x 22 meses) **\$ 4.928.000**
- **VALOR TOTAL CAPITAL MÀS INTERESES: \$ 47.208.167**
- **TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 1.568.000.**
- **TOTAL CAPITAL MÀS INTERESES MÀS COSTAS: \$ 48.776.167**

ANEXOS:

1. Liquidación de intereses moratorios.

Sírvase a proceder de conformidad, atentamente,



JORGE ALEXANDER GÓMEZ MAZO
C.C. No. 71.383.201
T.P. No. 176.765 del C.S.J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05 001 40 03 020 2020-00885- 00
DEMANDANTE	Luz Albeni Tangarife Yepes
DEMANDADO	Dora Eugenia Jiménez Mejía
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-01	1	28,16	22.400.000,00	22.400.000,00	15.229,21	22.415.229,21	0,00	15.229,21	22.415.229,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-02	2020-01-31	30	28,16	0,00	22.400.000,00	456.876,42	22.856.876,42	0,00	472.105,63	22.872.105,63	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	22.400.000,00	447.682,08	22.847.682,08	0,00	919.787,71	23.319.787,71	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	22.400.000,00	476.112,31	22.876.112,31	0,00	1.395.900,02	23.795.900,02	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	22.400.000,00	455.150,50	22.855.150,50	0,00	1.851.050,52	24.251.050,52	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	22.400.000,00	459.137,72	22.859.137,72	0,00	2.310.188,24	24.710.188,24	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	22.400.000,00	442.806,44	22.842.806,44	0,00	2.752.994,68	25.152.994,68	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	22.400.000,00	457.566,65	22.857.566,65	0,00	3.210.561,33	25.610.561,33	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	22.400.000,00	461.379,87	22.861.379,87	0,00	3.671.941,20	26.071.941,20	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	22.400.000,00	447.797,31	22.847.797,31	0,00	4.119.738,50	26.519.738,50	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	22.400.000,00	456.892,94	22.856.892,94	0,00	4.576.631,45	26.976.631,45	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	22.400.000,00	436.712,34	22.836.712,34	0,00	5.013.343,79	27.413.343,79	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	22.400.000,00	442.689,82	22.842.689,82	0,00	5.456.033,61	27.856.033,61	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	22.400.000,00	439.519,17	22.839.519,17	0,00	5.895.552,78	28.295.552,78	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	22.400.000,00	401.483,20	22.801.483,20	0,00	6.297.035,98	28.697.035,98	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	22.400.000,00	441.558,05	22.841.558,05	0,00	6.738.594,03	29.138.594,03	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	22.400.000,00	425.121,77	22.825.121,77	0,00	7.163.715,80	29.563.715,80	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	22.400.000,00	437.251,19	22.837.251,19	0,00	7.600.966,99	30.000.966,99	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	22.400.000,00	422.926,69	22.822.926,69	0,00	8.023.893,68	30.423.893,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05 001 40 03 020 2020-00885- 00
DEMANDANTE	Luz Albeni Tangarife Yepes
DEMANDADO	Dora Eugenia Jiménez Mejía
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	22.400.000,00	436.343,24	22.836.343,24	0,00	8.460.236,91	30.860.236,91	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	22.400.000,00	437.705,00	22.837.705,00	0,00	8.897.941,91	31.297.941,91	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	22.400.000,00	422.487,35	22.822.487,35	0,00	9.320.429,27	31.720.429,27	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	22.400.000,00	434.071,48	22.834.071,48	0,00	9.754.500,75	32.154.500,75	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	22.400.000,00	424.244,05	22.824.244,05	0,00	10.178.744,80	32.578.744,80	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	22.400.000,00	442.689,82	22.842.689,82	0,00	10.621.434,62	33.021.434,62	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	22.400.000,00	447.210,21	22.847.210,21	0,00	11.068.644,83	33.468.644,83	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	22.400.000,00	416.932,59	22.816.932,59	0,00	11.485.577,41	33.885.577,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	22.400.000,00	465.409,09	22.865.409,09	0,00	11.950.986,51	34.350.986,51	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	22.400.000,00	462.968,94	22.862.968,94	0,00	12.413.955,45	34.813.955,45	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	22.400.000,00	492.937,29	22.892.937,29	0,00	12.906.892,74	35.306.892,74	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	22.400.000,00	491.695,38	22.891.695,38	0,00	13.398.588,13	35.798.588,13	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	22.400.000,00	527.231,57	22.927.231,57	0,00	13.925.819,69	36.325.819,69	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	22.400.000,00	547.259,22	22.947.259,22	0,00	14.473.078,91	36.873.078,91	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	22.400.000,00	556.157,63	22.956.157,63	0,00	15.029.236,54	37.429.236,54	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	22.400.000,00	597.993,26	22.997.993,26	0,00	15.627.229,80	38.027.229,80	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	22.400.000,00	602.173,27	23.002.173,27	0,00	16.229.403,07	38.629.403,07	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	22.400.000,00	660.177,79	23.060.177,79	0,00	16.889.580,87	39.289.580,87	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	22.400.000,00	684.256,18	23.084.256,18	0,00	17.573.837,04	39.973.837,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05 001 40 03 020 2020-00885- 00
DEMANDANTE	Luz Albeni Tangarife Yepes
DEMANDADO	Dora Eugenia Jiménez Mejía
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	22.400.000,00	642.003,61	23.042.003,61	0,00	18.215.840,65	40.615.840,65	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	22.400.000,00	723.724,18	23.123.724,18	0,00	18.939.564,83	41.339.564,83	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	22.400.000,00	710.744,89	23.110.744,89	0,00	19.650.309,72	42.050.309,72	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-10	10	45,41	0,00	22.400.000,00	229.857,63	22.629.857,63	0,00	19.880.167,36	42.280.167,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	05 001 40 03 020 2020-00885- 00
DEMANDANTE	Luz Albeni Tangarife Yepes
DEMANDADO	Dora Eugenia Jiménez Mejía
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$22.400.000,00
SALDO INTERESES	\$19.880.167,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$42.280.167,36
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 00501 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar. (Ver Anexo 1).

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

The screenshot displays an Outlook email client interface. The main window shows an email titled "Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 020 2022 00501 00" from "Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin". The email content includes a cordial greeting, a request for documents, and contact information for the Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Entregado: Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 020 2022 00501 00

Microsoft Outlook
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
Jue 7/09/2023 11:52 AM

Requerimiento piezas proces...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellin (cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 020 2022 00501 00

Responder Reenviar

Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 020 2022 00501 00

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellin
Jue 7/09/2023 11:52 AM

Cordial saludo,

Al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcampaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

DM Abogad@s

Medellín, 27 de junio de 2022

Señor(a)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

RAD: 202200501
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7
DDO: ELIZABETH RESTREPO SUAREZ C.C 42756189

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada especial BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7, por medio del presente escrito, respetuosamente aporoto al despacho la liquidación de crédito para los fines pertinentes dentro del proceso en referencia.

Es de aclarar al juzgado que el demandado ha realizado abonos parciales a la deuda, dichos abonos se ven reflejados en la liquidación de crédito aportada.

Atentamente,



DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ
C.C 43.204.069 de Medellín.
T.P 120.753 del H.C.S.J.

dmlabogadas@gmail.com
Tel 6045902653-3146306185
Cra 73A N° 30B-79 Piso 3 Medellín

ELIZABETH RESTREPO SUAREZ C.C. 42766189

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 27 de Junio de 2023

RADICADO 202200561

Plazo TEA pactada, a mensual >>> _____ Plazo hasta _____
 Tasa mensual pactada >>> Máxima
 Resultado tasa pactada o pedida >> Mora hasta (hoy) 4-jun-23
 Tasa mensual pactada >>> Máxima
 Resultado tasa pactada o pedida >> Saldo de capital, fol. >> Comercial X
 Intereses en sentencia o liquidación anterior, fol. >> Consumo
 Micro o Otros

Desde	Hasta	Efec. Anual	Máxima Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
					Capitales, cuotas u otros	Valor				Abonos	Folio	Saldo de Intereses
6-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,915%	10.444.519,00	0,00	10.444.519,00	25	167.020,06	0,00	167.020,06	10.611.539,06
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	202.434,54		369.454,61	10.980.993,67
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	234.440,34		603.895,45	11.584.889,12
1-ene-22	31-ene-22	17,65%	1,98%	1,975%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	266.548,25		870.443,70	12.455.332,82
1-feb-22	28-feb-22	18,03%	2,04%	2,042%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	213.251,52		1.083.695,22	13.539.028,04
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,03%	2,050%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	215.036,69		1.298.731,91	14.837.759,95
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,147%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	221.069,46		1.519.801,37	16.357.561,32
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	227.888,99		1.747.690,36	18.105.251,71
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	10.444.519,00		10.444.519,00	30	234.967,51		2.002.657,87	20.107.909,58

1-jul-22	31-jul-22	21.29%	2.34%	2.335%	10,444,519.00	30	243,321.18	2,136,533.95	12,581,107.95
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.435%	10,444,519.00	30	253,294.66	2,389,333.62	12,834,402.62
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.53%	2.548%	10,444,519.00	30	266,148.32	2,656,332.44	13,100,551.44
1-oc-22	31-oc-22	24.61%	2.63%	2.653%	10,444,519.00	30	277,075.15	2,933,107.59	13,377,628.59
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.782%	10,444,519.00	30	283,461.01	3,221,563.60	13,166,087.60
1-dic-22	31-dic-22	27.94%	2.93%	2.953%	10,444,519.00	30	306,292.54	3,027,361.14	13,472,380.14
1-ene-23	31-ene-23	28.34%	3.04%	3.041%	10,444,519.00	30	317,326.43	3,345,427.57	13,790,006.57
1-feb-23	28-feb-23	30.13%	3.16%	3.161%	10,444,519.00	30	330,129.36	3,675,918.93	14,120,135.93
1-mar-23	31-mar-23	30.13%	3.16%	3.161%	10,444,519.00	30	330,129.36	3,505,746.30	13,950,265.30
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%	10,444,519.00	30	341,133.82	3,347,036.11	13,791,549.11
1-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.159%	10,444,519.00	30	330,963.42	3,177,993.83	13,622,512.83
1-jun-23	30-jun-23	29.75%	3.12%	3.123%	10,444,519.00	30	326,227.69	3,504,221.22	13,948,740.22
							5,304,221.22	2,000,000.00	3,504,221.22

SALDO DE CAPITAL 10,444,519.00
 SALDO DE INTERESES 3,504,221.22
 INTERESES DE PLAZO 651,826.00
 AGENCIA EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES 798,000.00
 TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADELGADOS **15,698,566.22**

Aplazamiento:



DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ
 C.C. 43.204.369 de Medellín
 T.P. 120.533 del H.C.S.J.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2020 00253 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, portadora de la tarjeta profesional No. 227.939 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2021 00889 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Elaboro: MACS

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 021 2021 00889 00

Para los efectos legales pertinentes, se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 3629 del 27 de marzo de 2023, el escrito obrante a PDF 74, el cual fue remitido al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD el día 20 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLI, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 40 03 21 2021 00889 00 mediante el cual se manifiesta que tomaron atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA.

Se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 0552 del 18 de abril de 2023, el escrito obrante a PDF 75, el cual fue remitido al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD el día 27 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Casa de Justicia El Bosque DE MEDELLIN, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 40 03 21 2021 00889 00 mediante el cual se manifiesta que tomaron atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA.

Se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 0553 del 18 de abril de 2023, el escrito obrante a PDF 76, el cual fue remitido al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD el día 27 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Casa de Justicia El Bosque DE MEDELLIN, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 40 03 21 2021 00889 00 mediante el cual se manifiesta que tomaron atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA.

Se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 261 del 20 de junio de 2023, el escrito obrante a PDF 77, el cual fue remitido al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD el día 26 de junio de 2023, proveniente del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 40 03 21 2021 00889 00 mediante el cual se manifiesta que tomaron atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA.

Se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 260 del 20 de enero de 2023, el escrito obrante a PDF 77, el cual fue remitido al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD el día 4 de julio de 2023, proveniente del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 40 03 21 2021 00889 00 mediante el cual se manifiesta que tomaron atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de la demandada SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 40 03 021 2022 00987 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar de manera completa el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4° y 3° (numeral 7°) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo

PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 12 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-23	1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
1-oct-22	31-oct-22		1,5				0,00			0,00	0,00
1-oct-22	31-oct-22	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			1.603.544,45	72.451.353,45
1-nov-22	30-nov-22	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			3.207.088,90	74.054.897,90
1-dic-22	31-dic-22	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			4.810.633,35	75.658.442,35
1-ene-23	31-ene-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			6.414.177,79	77.261.986,79
1-feb-23	28-feb-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			8.017.722,24	78.865.531,24
1-mar-23	31-mar-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			9.621.266,69	80.469.075,69
1-abr-23	30-abr-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			11.224.811,14	82.072.620,14
1-may-23	31-may-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			12.828.355,59	83.676.164,59
1-jun-23	30-jun-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			14.431.900,04	85.279.709,04
1-jul-23	31-jul-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	30	1.603.544,45			16.035.444,48	86.883.253,48
1-ago-23	10-ago-23	20,54%	2,26%	2,263%	70.847.809,00	10	534.514,82			16.569.959,30	87.417.768,30
							16.569.959,30	0,00		16.569.959,30	87.417.768,30

SALDO DE CAPITAL 70.847.809,00
 SALDO DE INTERESES 16.569.959,30
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 87.417.768,30

Elaboro: MACS



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GLORIA PEINADO LONDOÑO

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA OSPINA LOPEZ

RADICADO: 05001 40 03 022 2016 00421 00

Luego de revisar el expediente, advierte el Juzgado que concurren las condiciones para el desistimiento tácito de las actuaciones procesales de la fase de ejecución.

Por un lado, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas” (Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

“Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.

En efecto, los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.” (Resaltado fuera del texto original)

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

También, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 (Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01), en donde se indicó:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

(...) Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.” (Resaltado del despacho)

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 11 de noviembre de 2016 (fl. 15 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y *tercero*, en este proceso, desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022.** En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada **SANDRA PATRICIA OSPINA LOPEZ (C.C. 43576435)** al servicio de la **Policía Nacional**; es de

indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 1766 del 9 de junio de 2016 (fl. 3 Cd. 2). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, la medida cautelar levantada en el presente numeral **quedará a disposición** del trámite de la Demanda de **acumulación** -ejecutivo singular radicado **05001430300420170021600**, instaurado por **MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ** en contra de **SANDRA PATRICIA OSPINA LOPEZ (C.C. 43576435)**, que **curso** en este juzgado. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico a través del cual se solicita el link del expediente, el cual fue remitido vía correo electrónico dirigido a la apoderada de la parte ejecutante de la demanda de acumulación.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia, se ordena la conversión para el proceso ejecutivo singular (primera demanda de acumulación) bajo el radicado **05001430300420170021600** instaurado por **MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ** en contra de **SANDRA PATRICIA OSPINA LOPEZ (C.C. 43576435)**, que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín; lo anterior, en virtud a la primera demandada de acumulación. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 022 2021 01096 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Elaboro: MACS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
07 de septiembre de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 022 2023 00307 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen constancia remisión de oficio cambio de cuenta ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 2), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las

objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

The screenshot displays an Outlook email interface. At the top, a blue header bar contains the text "Llamada de Teams" and "Juzgado 04 Civil ...". Below this, a toolbar includes icons for "Pasos rápidos", "Leído / No leído", and other email actions. The main content area shows an email with the subject "Requiere pieza procesal Rad. 050014003022202300307". The sender is identified as "Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín". The email body contains the following text:

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que antecede me permito informar que, una vez revisado el expediente, se observa que el oficio dirigido a Bancolombia (05Oficio_0868_CambioCuentaBancolombiaEjecucion08062023) informando el cambio de cuenta se encuentra en el cuaderno de medidas, al abrirlo no contiene información.

Quedo atenta a sus inquietudes, con el acostumbrado respeto

Atentamente,

At the bottom of the email body, there is a circular logo for the "RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA". The Outlook interface also shows a taskbar at the bottom with system icons, the language "ESP", and the time "9:06 a. m. 7/09/2023".

Anexo No. 2



DAVID PRISCO JARAMILLO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/15/2023			21.131.956,00	2.080.382,00	0,00						21.131.956,00	2.080.382,00	0,00	23.212.338,00
Saldos para Demanda	mar-15-2023	0,00%	0	21.131.956,00	2.080.382,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.131.956,00	2.080.382,00	0,00	23.212.338,00
Abono	mar-16-2023	38,03%	1	21.131.956,00	2.080.382,00	18.667,13	1.245.571,18	0,00	0,00	0,00	1.245.571,18	19.886.384,82	2.080.382,00	0,00	21.966.766,82
Abono	mar-23-2023	38,03%	7	19.886.384,82	2.080.382,00	123.294,23	10.150.000,00	0,00	0,00	0,00	10.150.000,00	9.736.384,82	2.080.382,00	123.294,23	11.940.061,05
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	8	9.736.384,82	2.080.382,00	192.313,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.736.384,82	2.080.382,00	192.313,21	12.009.080,03
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	9.736.384,82	2.080.382,00	457.034,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.736.384,82	2.080.382,00	457.034,13	12.273.800,95
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	9.736.384,82	2.080.382,00	723.620,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.736.384,82	2.080.382,00	723.620,15	12.540.386,97
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	9.736.384,82	2.080.382,00	978.311,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.736.384,82	2.080.382,00	978.311,19	12.795.078,01
Saldos para Demanda	jul-10-2023	36,50%	10	9.736.384,82	2.080.382,00	1.061.659,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.736.384,82	2.080.382,00	1.061.659,48	12.878.426,30



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2020 00861 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 3130087282							
PROCESO DE REINTEGRA 25 CONTRA:							
FIDEL ALEXIE GELVEZ GELVEZ CC.1.193.322.329							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
19/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	12	10.211.476,26	79.918,78	79.918,78
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	10.211.476,26	203.750,56	283.669,34
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	10.211.476,26	202.277,36	485.946,70
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	10.211.476,26	184.614,37	670.561,07
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	10.211.476,26	203.259,74	873.820,82
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	10.211.476,26	195.622,26	1.069.443,08
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	10.211.476,26	201.223,69	1.270.666,77
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	10.211.476,26	194.603,15	1.465.269,93
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	10.211.476,26	200.801,91	1.666.071,83
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	10.211.476,26	201.434,52	1.867.506,35
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	10.211.476,26	194.399,20	2.061.905,55
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	10.211.476,26	199.746,63	2.261.652,18
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	10.211.476,26	195.214,75	2.456.866,93
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	10.211.476,26	203.750,56	2.660.617,50
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	10.211.476,26	205.851,25	2.866.468,75
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	10.211.476,26	191.782,40	3.058.251,14
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	10.211.476,26	214.347,36	3.272.598,50
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	10.211.476,26	213.178,71	3.485.777,21
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	10.211.476,26	227.158,57	3.712.935,79
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	10.211.476,26	226.543,34	3.939.479,13
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	10.211.476,26	243.106,29	4.182.585,42
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	10.211.476,26	252.483,92	4.435.069,34
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	10.211.476,26	256.601,45	4.691.670,80
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	10.211.476,26	276.190,29	4.967.861,09
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	10.211.476,26	278.109,25	5.245.970,34
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	10.211.476,26	305.286,45	5.551.256,79
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	10.211.476,26	316.586,35	5.867.843,14
01/02/2023	15/02/2023	45,27%	45,27%	15	10.211.476,26	157.915,83	6.025.758,98
TOTAL					10.211.476,26		6.025.758,98

Fecha Saldo	15/02/23
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	10.211.476,26
Intereses de Plazo	6.106.855,00
Intereses de Mora	6.025.758,98
TOTAL	22.344.090,24



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2022 00949 00

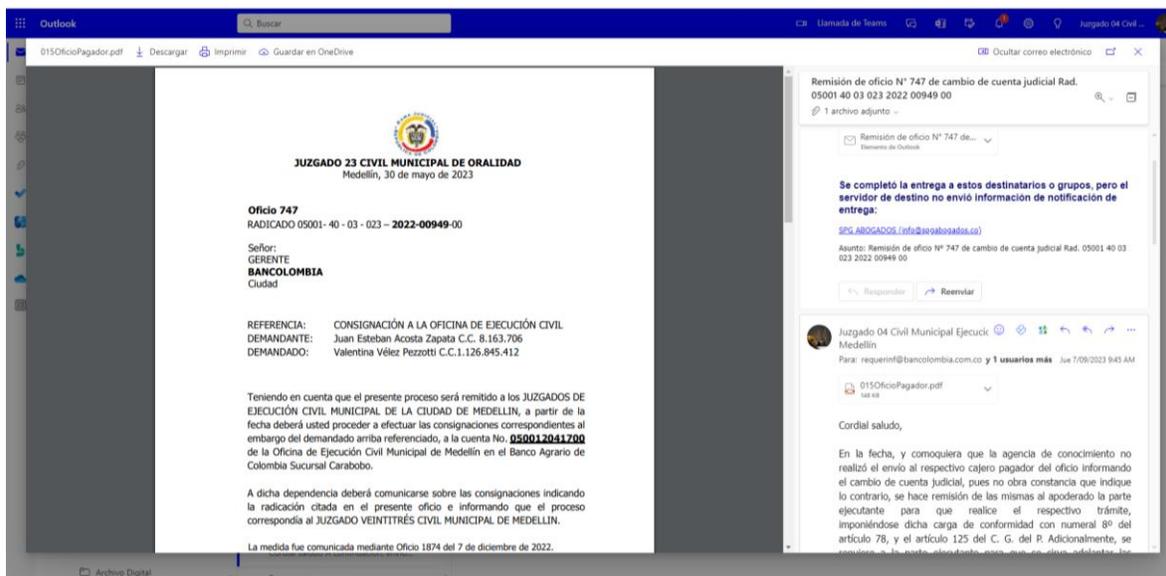
De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Ahora, en la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique

lo contrario, se hace remisión de la misma. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P.**).

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

RADICADO: "05001400302320220094900
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN ACOSTA ZAPATA
DEMANDADO: VALENTINA VELEZ PEZZOTTI
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-jun-22	30-jun-22		1,5			10.000.000,00					0,00	10.000.000,00
2-jun-22	30-jun-22	19,45%	2,16%	2,156%		10.000.000,00	29	208.435,91			208.435,91	10.208.435,91
1-jul-22	31-jul-22	19,40%	2,15%	2,151%		10.000.000,00	30	215.128,96			423.564,87	10.423.564,87
1-ago-22	31-ago-22	19,15%	2,13%	2,127%		10.000.000,00	30	212.652,98			636.217,85	10.636.217,85
1-sep-22	30-sep-22	19,19%	2,13%	2,130%		10.000.000,00	30	213.049,58			849.267,43	10.849.267,43
1-oct-22	31-oct-22	19,02%	2,11%	2,114%		10.000.000,00	30	211.362,86			1.060.630,28	11.060.630,28
1-nov-22	30-nov-22	18,85%	2,10%	2,097%		10.000.000,00	30	209.673,06			1.270.303,35	11.270.303,35
1-dic-22	31-dic-22	18,50%	2,06%	2,062%		10.000.000,00	30	206.184,36			1.476.487,71	11.476.487,71
1-ene-23	31-ene-23	18,24%	2,04%	2,036%		10.000.000,00	30	203.584,24			1.680.071,95	11.680.071,95
1-feb-23	28-feb-23	18,22%	2,03%	2,034%		10.000.000,00	30	203.383,93			1.883.455,87	11.883.455,87
1-mar-23	31-mar-23	17,93%	2,00%	2,005%		10.000.000,00	30	200.474,53			2.083.930,41	12.083.930,41
1-abr-23	30-abr-23	17,81%	1,99%	1,993%		10.000.000,00	30	199.267,97			2.283.198,37	12.283.198,37
1-may-23	3-may-23	17,49%	1,96%	1,960%		10.000.000,00	3	19.604,28			2.302.802,65	12.302.802,65
								2.302.802,65	0,00		2.302.802,65	12.302.802,65
						SALDO DE CAPITAL						10.000.000,00
						SALDO DE INTERESES						2.302.802,65
						TOTAL SALDO ADEUDADO						12.302.802,65

RADICADO: "05001400302320220094900
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN ACOSTA ZAPATA
DEMANDADO: VALENTINA VELEZ PEZZOTTI
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-jun-22	30-jun-22		1,5			83.792.638,00					0,00	83.792.638,00
2-jun-22	30-jun-22	19,45%	2,16%	2,156%		83.792.638,00	29	1.746.539,51			1.746.539,51	85.539.177,51
1-jul-22	31-jul-22	19,40%	2,15%	2,151%		83.792.638,00	30	1.802.622,27			3.549.161,78	87.341.799,78
1-ago-22	31-ago-22	19,15%	2,13%	2,127%		83.792.638,00	30	1.781.875,41			5.331.037,19	89.123.675,19
1-sep-22	30-sep-22	19,19%	2,13%	2,130%		83.792.638,00	30	1.785.198,63			7.116.235,81	90.908.873,81
1-oct-22	31-oct-22	19,02%	2,11%	2,114%		83.792.638,00	30	1.771.065,14			8.887.300,95	92.679.938,95
1-nov-22	30-nov-22	18,85%	2,10%	2,097%		83.792.638,00	30	1.756.905,92			10.644.206,87	94.436.844,87
1-dic-22	31-dic-22	18,50%	2,06%	2,062%		83.792.638,00	30	1.727.673,16			12.371.880,03	96.164.518,03
1-ene-23	31-ene-23	18,24%	2,04%	2,036%		83.792.638,00	30	1.705.886,03			14.077.766,06	97.870.404,06
1-feb-23	28-feb-23	18,22%	2,03%	2,034%		83.792.638,00	30	1.704.207,56			15.781.973,62	99.574.611,62
1-mar-23	31-mar-23	17,93%	2,00%	2,005%		83.792.638,00	30	1.679.828,98			17.461.802,60	101.254.440,60
1-abr-23	30-abr-23	17,81%	1,99%	1,993%		83.792.638,00	30	1.669.718,88			19.131.521,49	102.924.159,49
1-may-23	3-may-23	17,49%	1,96%	1,960%		83.792.638,00	3	164.269,41			19.295.790,90	103.088.428,90
								19.295.790,90	0,00		19.295.790,90	103.088.428,90
						SALDO DE CAPITAL						83.792.638,00
						SALDO DE INTERESES						19.295.790,90
						TOTAL SALDO ADEUDADO						103.088.428,90

RADICADO: "05001400302320220094900
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN ACOSTA ZAPATA
DEMANDADO: VALENTINA VELEZ PEZZOTTI
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 1-mar-99 1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserir en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
		1,5						Valor	Folio	0,00	18.000.000,00	
2-jun-22	30-jun-22		1,5			18.000.000,00					0,00	18.000.000,00
2-jun-22	30-jun-22	19,45%	2,16%	2,156%		18.000.000,00	29	375.184,65			375.184,65	18.375.184,65
1-jul-22	31-jul-22	19,40%	2,15%	2,151%		18.000.000,00	30	387.232,12			762.416,77	18.762.416,77
1-ago-22	31-ago-22	19,15%	2,13%	2,127%		18.000.000,00	30	382.775,36			1.145.192,13	19.145.192,13
1-sep-22	30-sep-22	19,19%	2,13%	2,130%		18.000.000,00	30	383.489,24			1.528.681,37	19.528.681,37
1-oct-22	31-oct-22	19,02%	2,11%	2,114%		18.000.000,00	30	380.453,14			1.909.134,51	19.909.134,51
1-nov-22	30-nov-22	18,85%	2,10%	2,097%		18.000.000,00	30	377.411,52			2.286.546,03	20.286.546,03
1-dic-22	31-dic-22	18,50%	2,06%	2,062%		18.000.000,00	30	371.131,85			2.657.677,88	20.657.677,88
1-ene-23	31-ene-23	18,24%	2,04%	2,036%		18.000.000,00	30	366.451,63			3.024.129,51	21.024.129,51
1-feb-23	28-feb-23	18,22%	2,03%	2,034%		18.000.000,00	30	366.091,07			3.390.220,57	21.390.220,57
1-mar-23	31-mar-23	17,93%	2,00%	2,005%		18.000.000,00	30	360.854,16			3.751.074,73	21.751.074,73
1-abr-23	30-abr-23	17,81%	1,99%	1,993%		18.000.000,00	30	358.682,34			4.109.757,07	22.109.757,07
1-may-23	3-may-23	17,49%	1,96%	1,960%		18.000.000,00	3	35.287,70			4.145.044,77	22.145.044,77
								4.145.044,77	0,00		4.145.044,77	22.145.044,77
										SALDO DE CAPITAL		18.000.000,00
										SALDO DE INTERESES		4.145.044,77
										TOTAL SALDO ADEUDADO		22.145.044,77

RADICADO: "05001400302320220094900
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN ACOSTA ZAPATA
DEMANDADO: VALENTINA VELEZ PEZZOTTI
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 1-mar-99 1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserir en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
		1,5						Valor	Folio	0,00	20.000.000,00	
2-jun-22	30-jun-22		1,5			20.000.000,00					0,00	20.000.000,00
2-jun-22	30-jun-22	19,45%	2,16%	2,156%		20.000.000,00	29	416.871,83			416.871,83	20.416.871,83
1-jul-22	31-jul-22	19,40%	2,15%	2,151%		20.000.000,00	30	430.257,91			847.129,74	20.847.129,74
1-ago-22	31-ago-22	19,15%	2,13%	2,127%		20.000.000,00	30	425.305,96			1.272.435,70	21.272.435,70
1-sep-22	30-sep-22	19,19%	2,13%	2,130%		20.000.000,00	30	426.099,16			1.698.534,86	21.698.534,86
1-oct-22	31-oct-22	19,02%	2,11%	2,114%		20.000.000,00	30	422.725,71			2.121.260,57	22.121.260,57
1-nov-22	30-nov-22	18,85%	2,10%	2,097%		20.000.000,00	30	419.346,13			2.540.606,70	22.540.606,70
1-dic-22	31-dic-22	18,50%	2,06%	2,062%		20.000.000,00	30	412.368,72			2.952.975,42	22.952.975,42
1-ene-23	31-ene-23	18,24%	2,04%	2,036%		20.000.000,00	30	407.168,47			3.360.143,90	23.360.143,90
1-feb-23	28-feb-23	18,22%	2,03%	2,034%		20.000.000,00	30	406.767,85			3.766.911,75	23.766.911,75
1-mar-23	31-mar-23	17,93%	2,00%	2,005%		20.000.000,00	30	400.949,06			4.167.860,81	24.167.860,81
1-abr-23	30-abr-23	17,81%	1,99%	1,993%		20.000.000,00	30	398.535,94			4.566.396,75	24.566.396,75
1-may-23	3-may-23	17,49%	1,96%	1,960%		20.000.000,00	3	39.208,55			4.605.605,30	24.605.605,30
								4.605.605,30	0,00		4.605.605,30	24.605.605,30
										SALDO DE CAPITAL		20.000.000,00
										SALDO DE INTERESES		4.605.605,30
										TOTAL SALDO ADEUDADO		24.605.605,30



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2022 00949 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura lo siguientes memoriales:

- *Constancia de notificación del nombramiento al secuestro*, arrimado por la apoderada de la parte ejecutante.
- *Aceptación de cargo de secuestro*, allegado por el señor JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA como representante legal de ASOLJURIS S.A.S.

De otra parte, de la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto esta no es la entidad competente para realizar la diligencia de secuestro. Además, se le recuerda que es su deber indagar directamente, en los Juzgados Transitorios Civiles Municipales para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, sobre el estado actual de la diligencia de secuestro encomendada, de conformidad con el numeral 8º y 10º del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 15 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2020 00770 00

1. De conformidad con la solicitud allegada por quien representa los intereses de la parte ejecutante, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, tal y como se dispuso mediante proveído del 29 de septiembre de 2021 (Archivo 22 Cd. 1).

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

2. En consideración a lo manifestado en el escrito allegado el 9 de mayo hogaño y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se **acepta la**

sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, **se le reconoce personería** suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2021 00173 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, portadora de la tarjeta profesional No. 240.767 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Ahora bien, frente al poder allegado vía correo electrónico, el Despacho no lo aceptará, comoquiera que no se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 103 del CGP (parágrafos 2 y 3), así como el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se advierte que haya existido el intercambio de datos por parte de la mandante al mandatario, es decir, el mensaje de datos transmitiéndole el poder, lo cual a la postre está reemplazando la presentación personal y garantiza un mínimo razonable de integridad y autenticidad, lo que permite contrastar los datos del apoderado y verificar la existencia del mandato, resultando necesario según la Corte,

que "(...) el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados"¹.

En ese orden de ideas, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien se pretende sustituir, mismo que deberá coincidir con la inscrita en el **SIRNA**² (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.

² Ingresar a la página <https://sima.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

ANEXO 1**LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO+A+A1:G72**Capital: **8.586.900,00**

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	nt. Mora Día	Int. Mora Total
0064	feb-21	25	17,54%	2,19%	\$ 6.275,59	\$ 156.889,82
0161	mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 6.229,08	\$ 193.101,49
0305	abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 6.193,30	\$ 185.799,05
0407	may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 6.161,10	\$ 190.994,12
0509	jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 6.157,52	\$ 184.725,69
0622	jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 6.146,79	\$ 190.550,47
0804	ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 6.168,26	\$ 191.215,95
0931	sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 6.150,37	\$ 184.511,01
1095	oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 6.111,01	\$ 189.441,33
1259	nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 6.178,99	\$ 185.369,70
1405	dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 6.246,97	\$ 193.656,06
Total Intereses Moratorios 2021						\$ 2.046.254,69

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	nt. Mora Día	Int. Mora Total
1597	ene-22	31	17,32%	2,17%	\$ 6.196,88	\$ 192.103,26
0143	feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 6.547,51	\$ 183.330,32
0161	mar-22	31	17,41%	2,18%	\$ 6.229,08	\$ 193.101,49
0305	abr-22	30	17,31%	2,16%	\$ 6.193,30	\$ 185.799,05
0407	may-22	31	17,22%	2,15%	\$ 6.161,10	\$ 190.994,12
0617	jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 7.298,87	\$ 218.965,95
0801	jul-22	31	17,22%	2,15%	\$ 6.161,10	\$ 190.994,12
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 1.355.288,32

CAPITAL ACCELERADO	8.586.900,00
int. moratorios del 03 de FEBRERO del 2021 al 31 de jul 2022	\$ 3.401.542,00
CUOTAS CAUSADAS Y NO PAGADAS	6.177.485,00
INTERES CORRIENTE CAUSADOS	4.086.426,00
	22.252.353,00

ABOGADA COFIJURIDICO
TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2021 01049 00

1. Frente a la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte ejecutante; el despacho no accede a ello, comoquiera que, no se aportó el certificado de existencia y representación a fin de acreditar la calidad en la que dice actuar (arts. 54, 74, 75 y 77 CGP).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. se incorpora a la foliatura solicitud de títulos allegada por quien pretende actuar en el presente proceso como apoderado sustituto; no obstante, previo a resolver al respecto, el petente debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral primero del presente proveído, a fin de acreditar la calidad en la que dice actuar.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Laura Giraldo S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 15 de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 025 2021 01078 00

1.- En virtud a lo indicado por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, apoderado principal de la parte ejecutante a archivo 17 del cuaderno principal, se entiende reasumido el poder conferido por la parte ejecutante a dicho profesional del derecho; en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido a la Dra. MARIA PAULA CASAS MORALES.

2.- Frente al escrito allegado el 1 de junio hogaño y en virtud a lo previsto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en la entidad **GRUPO GER S.A.S**, identificada con NIT. 900.265.560-5; en consecuencia, se le reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

3.- Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de títulos allegada por el apoderado de la parte ejecutante; sin embargo se advierte que, previo a ordenar la entrega de dineros se debe allegar liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en

las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2022 00367 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Ahora, en la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la apoderada la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

Vigencia		Bancario Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Vr. Obligación	Capital Obligación	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autortizada	Aplicable			Capital liquidable	Días	Intereses
25-feb-22	28-feb-22		1,5			0,00	0,00		0,00
25-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	38.710.220,00	38.710.220,00	38.710.220,00	6	158.080,86
1-mar-22	31-mar-22	18,74%	2,09%	2,086%			38.710.220,00	30	807.410,13
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%			38.710.220,00	30	819.343,37
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%			38.710.220,00	30	844.618,39
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%			38.710.220,00	30	870.853,70
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%			38.710.220,00	30	904.038,06
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%			38.710.220,00	30	938.778,72
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%			38.710.220,00	30	986.419,71
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%			38.710.220,00	30	1.026.915,64
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	30	1.069.114,74
1-dic-22	31-dic-22	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	30	1.069.114,74
1-ene-23	31-ene-23	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	30	1.069.114,74
1-feb-23	28-feb-23	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	30	1.069.114,74
1-mar-23	31-mar-23	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	30	1.069.114,74
1-abr-23	30-abr-23	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	30	1.069.114,74
1-may-23	31-may-23	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	30	1.069.114,74
1-jun-23	8-jun-23	25,78%	2,76%	2,762%			38.710.220,00	8	285.097,26
TOTALES					38.710.220,00		38.710.220,00		15.125.359,04

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
VALOR CAPITAL	38.710.220,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS SOBRE CAPITALES	15.125.359,04
INTERESES REMUNERATORIOS DEL 10/09/2021 AL 23/02/2022	2.256.212,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$56.091.791,04



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 7 de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 202200721 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

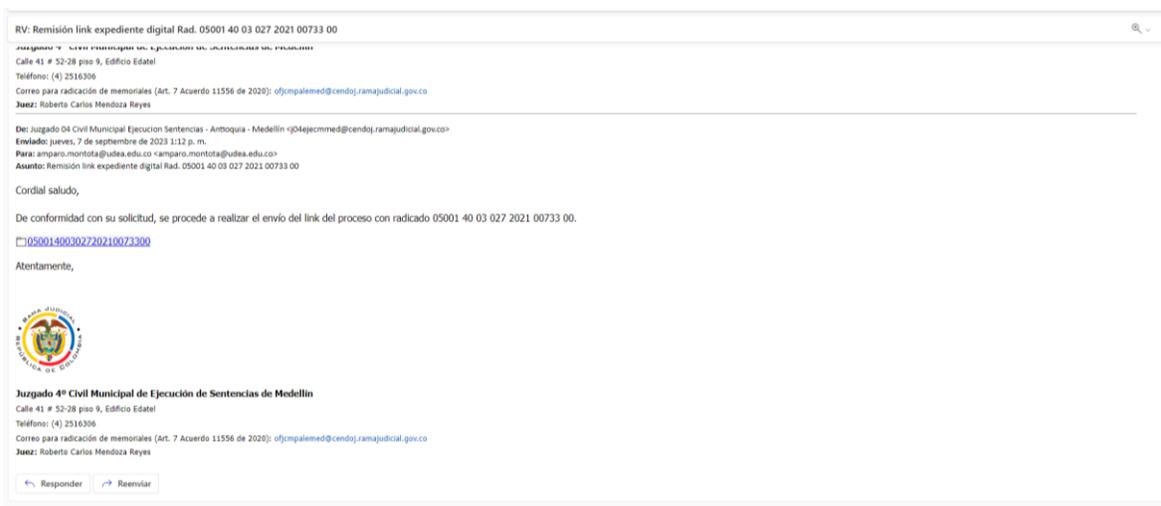
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2021 00733 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar. (Ver Anexo 1).

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arribada por la ejecutada dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico amparo.montota@udea.edu.co y ludmacoes29@yahoo.es, tal y como se advierte en la captura de pantalla que se adjunta:



Ahora, sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso **(Ver anexo 2)**.

De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P)**.

Además, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co **(arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567**

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

The image shows a screenshot of an Outlook email interface. The left pane displays the email header and a delivery status message. The right pane shows the full content of the email, including a greeting, a body paragraph, a signature, and contact information for the Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Entregado: Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 027 2021 00733 00

Microsoft Outlook
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Jue 7/09/2023 1:41 PM

Requerimiento piezas proces...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Juzgado 27 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(cnpj27med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofcjp27med@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 027 2021 00733 00

Responder Reenviar

Requerimiento piezas procesales Rad. 05001 40 03 027 2021 00733 00

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Jue 7/09/2023 1:41 PM

Cordial saludo,

Al revisar el expediente no se halla los oficios dirigidos a los cajeros pagadores en los que se indiquen el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, lo anterior en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, a fin de que allegue el oficio a que haya lugar.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcjpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

ANEXO 2

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 027 2021 00733 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>			14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-jul-20	31-jul-20		1,5			41.895.852,00		0,00	Valor	Folio	0,00	41.895.852,00
2-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		41.895.852,00	29	819.632,26			819.632,26	42.715.484,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		41.895.852,00	30	855.030,77			1.674.663,03	43.570.515,03
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		41.895.852,00	30	857.546,00			2.532.209,03	44.428.061,03
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		41.895.852,00	30	846.634,91			3.378.843,94	45.274.695,94
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		41.895.852,00	30	836.114,50			4.214.958,44	46.110.810,44
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		41.895.852,00	30	820.068,72			5.035.027,16	46.930.879,16
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		41.895.852,00	30	814.140,36			5.849.167,51	47.745.019,51
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		41.895.852,00	30	823.452,29			6.672.619,80	48.568.471,80
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		41.895.852,00	30	817.952,48			7.490.572,29	49.386.424,29
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		41.895.852,00	30	813.716,56			8.304.288,85	50.200.140,85
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		41.895.852,00	30	809.900,27			9.114.189,11	51.010.041,11
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		41.895.852,00	30	809.476,01			9.923.665,12	51.819.517,12
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		41.895.852,00	30	808.202,94			10.731.868,05	52.627.720,05
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		41.895.852,00	30	810.748,66			11.542.616,71	53.438.468,71
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		41.895.852,00	30	808.627,34			12.351.244,05	54.247.096,05
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		41.895.852,00	30	803.956,35			13.155.200,40	55.051.052,40
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		41.895.852,00	30	812.020,89			13.967.221,30	55.863.073,30
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		41.895.852,00	30	820.068,72			14.787.290,01	56.683.142,01
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		41.895.852,00	30	828.522,13			15.615.812,14	57.511.664,14
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		41.895.852,00	30	855.450,09			16.471.262,23	58.367.114,23
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		41.895.852,00	30	862.571,57	888.751,00		16.445.082,80	58.340.934,80
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		41.895.852,00	30	886.770,69	1.822.706,00		15.509.147,49	57.404.999,49
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		41.895.852,00	30	914.125,71	2.268.757,00		14.154.516,20	56.050.368,20
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		41.895.852,00	30	942.520,03	4.678.643,00		10.418.393,23	52.314.245,23
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		41.895.852,00	30	978.435,28	1.885.827,00		9.511.001,50	51.406.853,50
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		41.895.852,00	30	1.016.034,89	1.885.826,00		8.641.210,40	50.537.062,40
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		41.895.852,00	30	1.067.596,47	1.819.607,00		7.889.199,87	49.785.051,87
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		41.895.852,00	30	1.111.424,98	1.819.606,00		7.181.018,86	49.076.870,86
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		41.895.852,00	30	1.157.096,83	1.885.826,00		6.452.289,69	48.348.141,69
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		41.895.852,00	30	1.228.624,01	7.041.238,00		639.675,70	42.535.527,70
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		41.895.852,00	30	1.274.087,39	1.362.399,00		551.364,10	42.447.216,10
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		41.895.852,00	30	1.324.240,11	1.884.794,00		(9.189,79)	41.886.662,21
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		41.886.662,21	30	1.348.412,97	1.885.826,00		(537.413,03)	41.349.249,18
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		41.349.249,18	30	1.351.122,97	2.785.826,00		(1.434.703,03)	39.914.546,15
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		39.914.546,15	30	1.264.802,59	1.885.826,00		(621.023,41)	39.293.522,74
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		39.293.522,74	30	1.227.307,36	4.818.011,00		(3.590.703,64)	35.702.819,10
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		35.702.819,10	30	1.102.402,38	2.161.533,00		(1.059.130,62)	34.643.688,48
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		34.643.688,48	30	1.050.738,66	3.948.382,00		(2.897.643,34)	31.746.045,14
1-sep-23	7-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		31.746.045,14	7	219.849,93			219.849,93	31.965.895,07
						Resultados >>			46.729.384,00		219.849,93	31.965.895,07
									SALDO DE CAPITAL			31.746.045,14
									SALDO DE INTERESES			219.849,93
									COSTAS PROCESALES ARCH13			4.200.000,00
									TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			36.165.895,07



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2021 00992 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO N° 1

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>				Tasa							
Resultado tasa pactada o perdida >>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		17-jul-23					
Mora TEA pactada, a mensual >>>											
Tasa mensual pactada >>>				Comercial		x					
Resultado tasa pactada o perdida >>		Máxima		Consumo							
				Microc u Otros							
				Saldo de capital, >>							
				Intereses liquidados, \$a >>							
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Anualizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	Abonos Valor	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
25-jul-04	31-jul-04		1,5			0,00		0,00		0,00	0,00
25-jul-04	31-jul-04	19.44%	2.16%	2.155%	82.000.000,00	82.000.000,00	0			0,00	82.000.000,00
1-feb-20	29-feb-20	19.08%	2.12%	2.118%		82.000.000,00	9	520.929,62		520.929,62	82.520.929,62
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		82.000.000,00	30	1.727.472,95		2.248.402,57	84.248.402,57
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		82.000.000,00	30	1.706.254,82		3.954.657,39	85.954.657,39
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		82.000.000,00	30	1.665.283,68		5.619.941,08	87.619.941,08
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		82.000.000,00	30	1.659.530,08		7.279.471,15	89.279.471,15
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		82.000.000,00	30	1.659.530,08		8.939.001,23	90.939.001,23
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		82.000.000,00	30	1.673.495,58		10.612.496,81	92.612.496,81
1-sept-20	30-sept-20	18.35%	2.05%	2.047%		82.000.000,00	30	1.678.418,47		12.290.915,28	94.290.915,28
1-oct-20	31-oct-20	18.00%	2.02%	2.021%		82.000.000,00	30	1.657.062,91		13.947.978,19	95.947.978,19
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		82.000.000,00	30	1.638.472,01		15.586.450,20	97.586.450,20
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		82.000.000,00	30	1.605.066,65		17.189.516,85	99.189.516,85
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		82.000.000,00	30	1.593.463,46		18.782.980,31	100.782.980,31
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		82.000.000,00	30	1.611.689,09		20.394.669,40	102.394.669,40
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		82.000.000,00	30	1.600.924,69		21.995.594,09	103.995.594,09
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		82.000.000,00	30	1.592.633,98		23.588.228,07	105.588.228,07
1-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		82.000.000,00	30	1.585.164,61		25.173.392,68	107.173.392,68
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		82.000.000,00	30	1.584.334,23		26.757.726,91	108.757.726,91
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		82.000.000,00	30	1.581.842,53		28.339.569,45	110.339.569,45
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		82.000.000,00	30	1.586.825,11		29.926.394,56	111.926.394,56
1-sept-21	30-sept-21	17.19%	1.93%	1.930%		82.000.000,00	30	1.582.673,19		31.509.067,75	113.509.067,75
1-oct-21	31-oct-21	17.27%	1.94%	1.938%		82.000.000,00	30	1.589.315,17		33.098.382,92	115.098.382,92
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		82.000.000,00	30	1.589.315,17		34.687.698,09	116.687.698,09
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		82.000.000,00	30	1.605.066,65		36.292.764,73	118.292.764,73
1-ene-22	31-ene-22	17.65%	1.98%	1.978%		82.000.000,00	30	1.621.611,96		37.914.376,69	119.914.376,69
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%		82.000.000,00	30	1.674.316,29		39.588.692,98	121.588.692,98
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%		82.000.000,00	30	1.688.254,70		41.276.947,68	123.276.947,68
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%		82.000.000,00	30	1.735.618,04		43.012.565,72	125.012.565,72
1-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%		82.000.000,00	30	1.789.158,22		44.801.723,93	126.801.723,93
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%		82.000.000,00	30	1.844.732,56		46.646.456,49	128.646.456,49
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%		82.000.000,00	30	1.915.027,12		48.561.483,62	130.561.483,62
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%		82.000.000,00	31	2.054.905,66		50.616.389,27	132.616.389,27
1-sept-22	30-sept-22	23.50%	2.55%	2.548%		82.000.000,00	30	2.089.536,47		52.705.925,75	134.705.925,75
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%		82.000.000,00	30	2.175.319,14		54.881.244,88	136.881.244,88
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%		82.000.000,00	30	2.264.709,65		57.145.954,53	139.145.954,53
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%		82.000.000,00	30	2.404.705,10		59.550.659,64	141.550.659,64
1-ene-23	31-ene-23	28.81%	3.04%	3.041%		82.000.000,00	31	2.578.810,51		62.127.470,15	144.127.470,15
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%		82.000.000,00	30	2.591.848,21		64.719.318,36	146.719.318,36
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%		82.000.000,00	30	2.639.739,19		67.359.057,55	149.359.057,55
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%		82.000.000,00	30	2.679.421,50		70.038.479,05	152.038.479,05
1-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%		82.000.000,00	30	2.598.396,38		72.636.875,83	154.636.875,83
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%		82.000.000,00	30	2.561.216,12		75.198.091,95	157.198.091,95
1-jul-23	17-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%		82.000.000,00	30	2.531.928,78		77.730.020,73	159.730.020,73
RESULTADOS >>								0,00		77.730.020,73	159.730.020,73
						SALDO DE CAPITAL				82.000.000,00	
						SALDO DE INTERESES				77.730.020,73	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										159.730.020,73	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 08 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 028 2016 00718 00

1. De conformidad con la solicitud allegada por la señora LUISA FERNANDA MIRA LUNA, representante legal de la sociedad que en el presente proceso representa a la parte ejecutante, se ordena a la Oficina de Ejecución proceder con la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, tal y como se dispuso mediante proveídos del 24 de agosto de 2018 (fls. 114 y 115 Cd. 1), 2 de diciembre de 2019 (fl. 129 Cd. 1) y 02 de julio de 2021 (fl. 143 Cd. 1). Se deja de presente que, se accede a la solicitud de emitir las órdenes de pago a nombre de la sociedad CIFUENTES & ABOGADOS S.A.S, quien representa los intereses de la parte ejecutante conforme a las facultades expresas de recibir, reclamar y retirar títulos conferidas (Páginas 3-6 PDF escaneado Cd. 1 y Archivo 01 Cd. 1), lo cual a su vez, guarda coherencia con las órdenes de entrega emitidas por la Oficina de Ejecución que obran en el expediente.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: **"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal,*

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo

electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

2. Conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, el cual preceptúa: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*", se **REQUIERE** a quien representa los intereses de la parte ejecutante a fin de que se sirva indicar cuál de los apoderados de la sociedad CIFUENTES & ABOGADOS S.A.S. representa sus intereses.
3. Finalmente, por ser procedente se remite, vía correo electrónico, el link del expediente a la sociedad que representa los intereses de la parte ejecutante a la siguiente dirección: cifuentesabogadosyassociados@gmail.com, conforme lo solicitado. (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo

Remisión link expediente Rad. 05001400302820160071800

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicia>  
Para: cifuentesabogadosyassociados@gmail.com Vie 8/09/2023 4:33 PM

 Remisión link expediente Ra...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cifuentesabogadosyassociados@gmail.com (cifuentesabogadosyassociados@gmail.com)

Asunto: Remisión link expediente Rad. 05001400302820160071800

 Responder  Reenviar

 Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín      
Para: cifuentesabogadosyassociados@gmail.com Vie 8/09/2023 4:33 PM

Cordial saludo,

Acorde con la solicitud que antecede, por ser procedente, se remite para los fines pertinentes link del expediente:

 [05001400302820160071800](#)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 08 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 028 2016 00718 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Juzgado con fundamento en el artículo 599 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta de Ahorros No. **700072196** del **Banco Agrario de Colombia S.A** que figure a nombre del codemandado **MARTIN DE JESÚS CALLE MURILLO (C.C. 3562824)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$202.000.000, siempre y cuando esta sea suficiente para saldar la obligación adeudada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran en las cuentas de Ahorros No. **428318379** del **Banco Davivienda S.A.** y No. **325070661 de Bancolombia S.A.** que figuren a nombre del codemandado **BEYKER CALLE GIRALDO (C.C. 15441735)**.

La medida de embargo se limita a la suma de \$202.000.000, siempre y cuando esta sea suficiente para saldar la obligación adeudada.

TERCERO: Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias antes mencionadas, comunicándoles que una vez efectuada las retenciones del caso deben dejarse a disposición del Despacho en la cuenta Nro. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida.

CUARTO: NO ACCEDER a decretar la medida de embargo sobre la cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá S.A. a nombre del señor **MARTIN DE JESÚS CALLE MURILLO (C.C. 3562824)** por cuanto esta, ya fue decretada por el despacho mediante proveído del 10 de marzo de 2020 (fl. 35 Cd. 2) y el oficio a través del cual se comunica la misma, fue puesto a disposición desde el 14 de septiembre de 2020, tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI, y se encuentran a la espera de ser retirado por la parte interesada a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento.

Se insta al memorista para que esté más atento al devenir del proceso y a las actuaciones o memoriales que se incorporan, ello con el fin de evitar solicitudes que se puedan tornar reiterativas o improcedentes y para que no le produzca un desgaste a la administración de justicia ni incurra en la causal establecida en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2021 00917 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Señor:

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D

Origen:

JUZGADO VENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SISTECREDITO S.A.S. CONTRA MATEO LOPERA ORTEGA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 202100917

En mi condición de apoderado de la sociedad ejecutante, presento la liquidación del crédito de la referencia.

DEUDOR: MATEO LOPERA ORTEGA

CEDULA DE CIUDADANIA DEUDOR: 1036683576

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
1954	1	\$ 40.710	21-dic-17	22-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
22-ene-18	31-ene-18	31,04%	0,68%	0,08%	9	\$ 275	\$ 40.710
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 917	\$ 40.710
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 917	\$ 40.710
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 909	\$ 40.710
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 909	\$ 40.710
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 909	\$ 40.710
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 901	\$ 40.710
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 888	\$ 40.710
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 883	\$ 40.710
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 876	\$ 40.710
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 876	\$ 40.710
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 876	\$ 40.710
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 857	\$ 40.710
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 857	\$ 40.710
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 857	\$ 40.710
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 864	\$ 40.710
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 864	\$ 40.710
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 864	\$ 40.710
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 862	\$ 40.710
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 862	\$ 40.710
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 862	\$ 40.710
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 855	\$ 40.710
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 855	\$ 40.710
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 855	\$ 40.710
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 842	\$ 40.710
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 853	\$ 40.710
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 849	\$ 40.710

1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 839	\$ 40.710
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 819	\$ 40.710
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 816	\$ 40.710
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 816	\$ 40.710
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 823	\$ 40.710
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 825	\$ 40.710
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 815	\$ 40.710
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 805	\$ 40.710
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 789	\$ 40.710
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 784	\$ 40.710
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 793	\$ 40.710
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 788	\$ 40.710
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 783	\$ 40.710
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 780	\$ 40.710
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 779	\$ 40.710
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 778	\$ 40.710
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 781	\$ 40.710
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 779	\$ 40.710
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 774	\$ 40.710
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 782	\$ 40.710
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 789	\$ 40.710
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 797	\$ 40.710
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 823	\$ 40.710
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 830	\$ 40.710
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 853	\$ 40.710
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 879	\$ 40.710
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 906	\$ 40.710
1-jul-22	27-jul-22	31,92%	2,08%	0,08%	27	\$ 846	\$ 40.710

Capital + Aval	\$ 40.710
Total intereses mora	\$ 45.667
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 86.377

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
1954	2	\$ 41.509	21-dic-17	22-feb-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
22-feb-18	28-feb-18	31,04%	0,68%	0,08%	9	\$ 281	\$ 41.509
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 935	\$ 41.509
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 927	\$ 41.509
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 927	\$ 41.509
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 927	\$ 41.509
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 919	\$ 41.509
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 905	\$ 41.509
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 900	\$ 41.509
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 893	\$ 41.509
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 893	\$ 41.509
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 893	\$ 41.509
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 874	\$ 41.509
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 874	\$ 41.509
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 874	\$ 41.509
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 881	\$ 41.509
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 881	\$ 41.509
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 881	\$ 41.509
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 879	\$ 41.509
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 879	\$ 41.509
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 879	\$ 41.509
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 872	\$ 41.509
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 872	\$ 41.509
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 872	\$ 41.509
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 859	\$ 41.509
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 870	\$ 41.509
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 866	\$ 41.509
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 855	\$ 41.509

1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 835	\$ 41.509
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 832	\$ 41.509
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 832	\$ 41.509
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 839	\$ 41.509
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 841	\$ 41.509
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 831	\$ 41.509
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 821	\$ 41.509
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 805	\$ 41.509
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 799	\$ 41.509
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 808	\$ 41.509
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 803	\$ 41.509
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 799	\$ 41.509
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 795	\$ 41.509
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 795	\$ 41.509
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 793	\$ 41.509
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 796	\$ 41.509
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 794	\$ 41.509
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 789	\$ 41.509
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 797	\$ 41.509
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 805	\$ 41.509
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 813	\$ 41.509
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 839	\$ 41.509
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 846	\$ 41.509
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 870	\$ 41.509
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 896	\$ 41.509
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 924	\$ 41.509
1-jul-22	27-jul-22	31,92%	2,08%	0,08%	27	\$ 863	\$ 41.509

Capital + Aval	\$ 41.509
Total intereses mora	\$ 45.628
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 87.137

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
1954	3	\$ 42.326	21-dic-17	22-mar-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
22-mar-18	31-mar-18	31,04%	0,68%	0,08%	9	\$ 286	\$ 42.326
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 945	\$ 42.326
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 945	\$ 42.326
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 945	\$ 42.326
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 937	\$ 42.326
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 923	\$ 42.326
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 918	\$ 42.326
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 911	\$ 42.326
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 911	\$ 42.326
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 911	\$ 42.326
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 891	\$ 42.326
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 891	\$ 42.326
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 891	\$ 42.326
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 898	\$ 42.326
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 898	\$ 42.326
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 898	\$ 42.326
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 896	\$ 42.326
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 896	\$ 42.326
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 896	\$ 42.326
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 889	\$ 42.326
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 889	\$ 42.326
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 889	\$ 42.326
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 875	\$ 42.326
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 887	\$ 42.326
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 883	\$ 42.326
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 872	\$ 42.326
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 851	\$ 42.326

1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 848	\$ 42.326
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 848	\$ 42.326
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 856	\$ 42.326
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 858	\$ 42.326
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 847	\$ 42.326
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 837	\$ 42.326
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 821	\$ 42.326
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 815	\$ 42.326
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 824	\$ 42.326
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 819	\$ 42.326
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 815	\$ 42.326
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 811	\$ 42.326
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 810	\$ 42.326
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 809	\$ 42.326
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 812	\$ 42.326
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 810	\$ 42.326
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 805	\$ 42.326
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 813	\$ 42.326
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 821	\$ 42.326
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 829	\$ 42.326
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 856	\$ 42.326
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 863	\$ 42.326
1-abr-22	30-abr-22	28,58%	2,10%	0,07%	30	\$ 887	\$ 42.326
1-may-22	31-may-22	29,57%	2,16%	0,07%	30	\$ 914	\$ 42.326
1-jun-22	30-jun-22	30,60%	2,23%	0,07%	30	\$ 942	\$ 42.326
1-jul-22	27-jul-22	31,92%	2,08%	0,08%	27	\$ 880	\$ 42.326

Capital + Aval	\$ 42.326
Total intereses mora	\$ 45.572
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 87.898

- Para un total del pagaré 1954 por valor de \$261.412 (doscientos sesenta y un mil cuatrocientos doce pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gisella Florez Yepez'. The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial 'G'.

GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ

C.C. 1.152.446.630

T.P.N 327.650 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 028 2022 001432 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



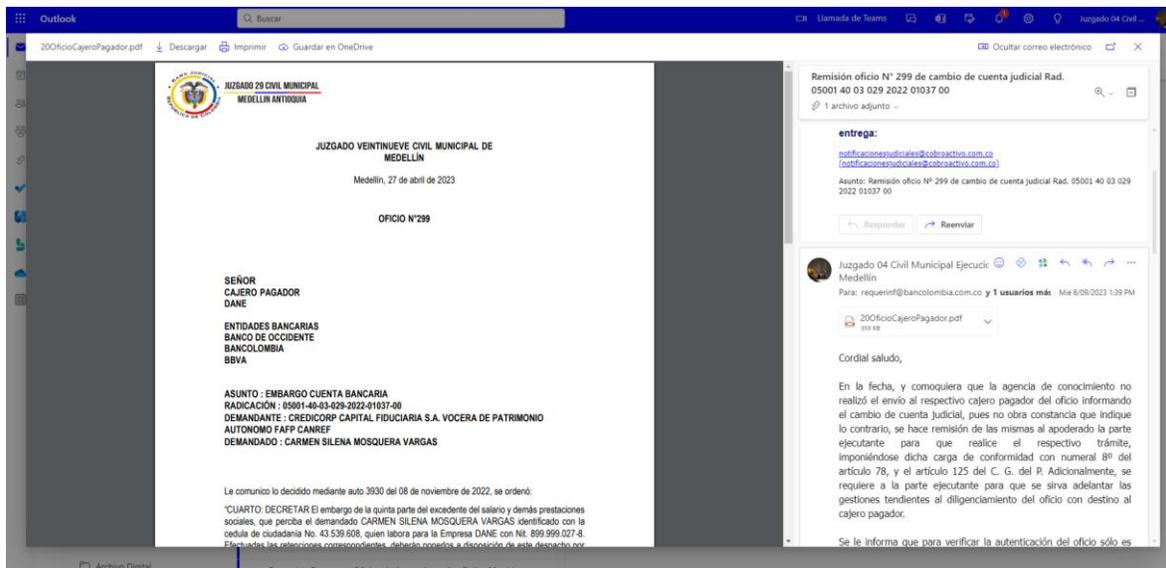
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 029 2022 01037 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Ahora bien, Ahora, en la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío del oficio con destino al cajero pagador, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma a la apoderada la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 235*, arrimada por Bancolombia **(Ver anexo 1)**.
- *Respuesta al oficio N° 235*, arrimada por BBVA **(Ver anexo 2)**
- *Respuesta al oficio N° 235*, arrimada por BANCO DE OCCIDENTE **(Ver anexo 3)**
- *Respuesta*, arrimada por el DANE, a través del cual solicita que se informe los datos de consignación, por lo que se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio de cambio de cuenta judicial antes las entidades correspondientes.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes

Así mismo, se incorpora a la foliatura escrito arrimado por la ejecutada, a través del cual aporta comunicación de Refinancia donde se indica que las obligaciones correspondientes al proceso de la referencia se encuentran canceladas, además donde asevera que la solicitud de terminación fue remitida el 18 de julio del año en curso a este Despacho, por lo que la memorialista solicita que se le indique cuando serán entregados los oficios de levantamiento.

Frente a dicha solicitud, se hace necesario advertir que, no obra dentro del expediente solicitud de terminación que data del 18 de julio del año en curso, aportada por la parte ejecutante, anudado a lo anterior, de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que REFINANCIA, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, así como tampoco funge como acreedor dentro del proceso de la referencia. **(Ver anexo 4)**

Asimismo, se informa que el artículo 461 del C. G. del P. dispone que deberá ser la parte ejecutante quien tendrá que solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares; es así que, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto. O en su defecto, se insta a la parte interesada (ejecutado) para que allegue liquidación del crédito actualizada, con la respectiva imputación de los abonos realizados, con el fin de constatar la viabilidad de la terminación del proceso; comoquiera que la misma es una carga de las partes que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 461 del C. G. del P.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 28 de Abril del 2023

Código interno Nro RL00754896

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 235

Rad: 05001400302920220103700

JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor (a)
DANIELA PORTILLA BASTIDAS

Oficio N° 235

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CARMEN SILENA MOSQUERA VARGAS	43539608	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerim@bancolombia.com.co

ANEXO 2



Juzgado veintinueve civil municipal de medellin
Secretario(a)
Medellin
Antioquia
Abril 27 de 2023
Carrera 52 no. 43 - 52 piso 5 edificio confiar
0

OFICIO No: 0235
RADICADO N°: 05001400302920220103700
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : CARMEN SILENA MOSQUERA VARGAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 43539608
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FAFP
CANREF
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1486234

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304110200004260
2. 001304110200160690

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

ANEXO 3

Bogotá D.C., 26/04/2023

CBVR RE 23 01229

Señor(a)(es):

JUZ 29 CIV MUN DE MEDELLIN
Doctor (a): DANIELA BASTIDAS
42
MEDELLIN

Radicado: 05001400302920220103700
Oficio: 235



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28/03/2023, recibido el día 26/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CARMEN SILENA MOSQUERA VARGAS	43539608	17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

42

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoría
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

ANEXO 4



G-CX – 2023.

Bogotá D.C. 18 de julio del 2023.

Señora:
CARMEN SILENA MOSQUERA VARGAS
CC. 43539608
silomos44@gmail.com

Asunto: _ Validación Proceso Judicial PQR No_ 276480

Tenga un respetuoso saludo de parte de nuestra compañía, de manera atenta y dentro del plazo determinado por la ley, en atención a la solicitud presentada el día 04/07/2023 en la cual solicita terminación de proceso, nos permitimos brindarle la siguiente información:

Al punto 1 de su solicitud

“Detalle de la solicitud: solicito me den información de cómo va el proceso de levantamiento de embargo si ya enviaron al juzgado oficio donde informen que se canceló la deuda.”

Respuesta: Las obligaciones relacionadas a continuación, se encuentran en estado comercial Terminado:

- Obligaciones N°0001000010226156, N°0001000010386002, N°1008527101, N°122117065224 correspondientes a Scotiabank Colpatría S.A. cedidas mediante contrato de compraventa de cartera y entregadas para su administración a Refinancia S.A.S, a partir del 29 de octubre del 2021.

Por lo anterior, dando tramite a su requerimiento nos permitimos darle las siguientes aclaraciones respecto con la terminación de proceso el cual fue remitido ante el Juzgado 04 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín con expediente 05001400302920220103700 el 18 de julio del 2023 es pertinente aclarar que, **los tiempos de terminación de los procesos Jurídicos están sujetos al Juez competente por lo cual le recomendamos estar pendiente de la decisión que realice el despacho respecto con la solicitud de terminación del proceso por pago.**

Una vez el despacho judicial declare la terminación del proceso, Usted debe solicitar al Juzgado 04 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín **la entrega de los oficios de desembargo, para radicarlos posteriormente ante las entidades donde se materializó la medida, esto con el fin de levantar dichas medidas cautelares** (Recuerde que los juzgados reciben consultas vía digital, por lo que puede validar el directorio en el link: www.ramajudicial.gov.co - [directorio cuentas de correo electrónico - Rama Judicial](#)).

De esta manera damos por atendida su solicitud de forma oportuna y de fondo. Seguimos trabajando para brindarle el mejor servicio. No olvide que estamos dispuestos a resolver todas sus inquietudes a través de nuestra página Web <https://refinancia.co/contactenos/>.

Refinancia, una historia diferente.

Cordialmente,

Gerencia de Experiencia al Cliente
Elaboró: MSQA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 05001 40 03 029 2023 00111 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "*debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial*".

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013).

Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ